

Seguro EXSEL PYME

Documento de Información sobre el Producto de Seguro Aseguradora: ACCELERANT INSURANCE EUROPE, SUCURSAL EN ESPAÑA

Esta Declaración de información proporciona un resumen de las garantías y exclusiones principales del Contrato. Este documento no está personalizado y, por lo tanto, no tiene en cuenta sus necesidades y solicitudes específicas. La información y las obligaciones enumeradas a continuación no son exhaustivas. La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilitará en la documentación de la Póliza (contrato).

¿En qué consiste este tipo de seguro?

EXSEL PYME garantiza, mediante una única póliza, la mayoría de los riesgos a los que se hallan expuestos los establecimientos industriales y abarca la práctica totalidad de las actividades industriales. Se ha diseñado para poder atender las demandas, tanto de clientes que quieren un nivel de cobertura básico, como de aquellos asegurados que desean altas prestaciones del seguro.



¿Qué está asegurado?

- ✓ Incendio y complementarios (rayo, explosión, etc)
- ✓ Riesgos Extensivos:
 - Inclemencias meteorológicas
 - Aludes de nieve y desprendimientos de rocas.
 - Inundación.
 - Impacto de vehículos.
 - Impactos de objetos procedentes del exterior.
 - Actos de vandalismo o malintencionados.
 - Derrame de material fundido.
 - Restauración de la armonía estética.
 - Daños a jardines.
- ✓ Daños por agua.
- ✓ Rotura de vidrios, lunas, cristales, espejos, letreros, rótulos, instalaciones de porcelana, mostradores.
- ✓ Robo y Explotación:
 - Metálico.
 - Atraco a clientes empleados y visitantes.
 - Infidelidad de empleados.
 - Desperfectos por robo.
 - Transporte de fondo.
- ✓ Todo Riesgo Accidental.
- ✓ Derrumbe.
- ✓ Honorarios de Peritos. Daños Eléctricos.
- ✓ Todo riesgo avería maquinaria y equipos electrónicos.
- ✓ Mercancías en cámaras frigoríficas.
- ✓ Derrame de líquidos contenidos en depósitos. Lucro Cesante por:
 - Incendio y Complementarios.
 - Riesgos Extensivos.
 - Daños por agua.
 - Daños Eléctricos.
 - Todo Riesgo Accidental.
 - Avería de Maquinaria.
 - Robo y Explotación.
- ✓ Responsabilidad Civil de la Explotación.
- ✓ Responsabilidad Civil Inmobiliaria.
- ✓ Responsabilidad Civil Patronal.
- ✓ Responsabilidad Civil Productos y Post-trabajos.
- ✓ Responsabilidad Civil de Objetos Confiados.
- ✓ Responsabilidad Civil Contaminación Accidental.
- ✓ Responsabilidad Civil de Instaladores.
- Defensa Jurídica.
- Garantía de Servicios.
 - Asistencia en la Industria.
 - Asistencia Tecnológica Integral.



¿Qué no está asegurado?

Las exclusiones más importantes son:

- X Sinistros ocurridos antes de la fecha de efecto de la póliza, sean o no conocidos por el Asegurado.
- X Dolo o mala fe del Tomador o Asegurado.
- X Omisión de las reparaciones indispensables.
- X Fermentación, oxidación, erosión, cavitación, vicio propio o defecto de fabricación.
- X Desgaste natural o deterioro gradual
- X Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- X Sinistros declarados como "Catástrofe o Calamidad Nacional"
- X Daños provocados por virus informáticos y, en general, por cualquier programa informático.
- X Desperfectos, defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- X Radioactividad y riesgos de la energía nuclear.
- X Daños y perjuicios derivados de riesgos y garantías no contratados expresamente en la Póliza.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Obras de Mejora: 150.000€
- ! Objetos de Valor Artístico o Histórico: Máx 3.000 €
- ! Bienes temporalmente desplazados: 60.000 € y 90 días
- ! Honorarios de Arquitectos: 10% Continente máx. 100.000€
- ! Obtención de Permisos y licencias: 10% Continente Máx. 100.000€
- ! Restauración armonía estética: 10% Continente Máx. 6.000€
- ! Daños a jardines: 10% Continente Máx. 6.000€
- ! Reposición de moldes, modelos, patrones y matrices: 10% Ajuar Industrial Máx. 60.000 €.
- ! Atraco a clientes, empleados o visitantes:
 - Objetos: 300 € / objeto y 3.000 € / siniestro.
 - Metálico: 150 € / persona y 1.500 € / siniestro.
- ! Procedimientos judiciales

Dirección jurídica de la Compañía: 20% S.A.

Confiados a otros servicios jurídicos: 5% S.A.

Ver demás restricciones en las condiciones generales de la póliza.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Las Garantías y Coberturas de la presente Póliza surgen efecto en el Recinto Asegurado.
- ✓ Bienes temporalmente desplazados: Territorio español.
- ✓ Responsabilidad Civil por carga y descarga y transporte de mercancías: Territorio español.
- ✓ Responsabilidad Civil de Productos: Unión Europea y Andorra.
- ✓ Responsabilidad Civil de Instaladores: Territorio español.
- ✓ Resto de Garantías de Responsabilidad Civil: Actividades realizadas en el interior del Recinto Asegurado.
- ✓ Defensa Jurídica: Territorio español.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Declarar a EXSEL, de acuerdo con el cuestionario correspondiente, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- El pago de la prima acuerdo con lo pactado en el contrato y disposiciones legales.
- Comunicar a la Compañía la existencia de un siniestro en un plazo de 7 días, salvo que la póliza fije un plazo mayor, desde su ocurrencia y permitir a la Compañía acceder al riesgo asegurado para determinar la mecánica del siniestro y su valoración.
- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

- La prima se pagará al inicio del contrato y a sus respectivos vencimientos anuales, en los términos y condiciones establecidos en el contrato. Encaso de fraccionamiento de pago los plazos figuran en las condiciones particulares de la póliza.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

- Las pólizas tienen una duración anual y se renuevan automáticamente por periodos sucesivos anuales. Las Garantías contratadas toman efecto en la hora y día indicado en el contrato, siempre y cuando se haya satisfecho el importe de la prima, momento en que también toman efecto las obligaciones de la Compañía.
- El contrato no entra en vigor si no se hace efectiva la primera prima. En el supuesto que la prima impagada sea la de renovación de un periodo sucesivo, la cobertura se suspenderá quedando amparados los siniestros que se produzcan durante el primer mes después del vencimiento, siempre que se haga efectiva la prima de la siguiente anualidad durante dicho mes.
- Tanto el Tomador del Seguro, como el Asegurador, podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Se puede resolver unilateralmente el Contrato de Seguro dentro del plazo de los 30 días siguientes a que EXSEL entregue la Póliza. El Tomador del Seguro puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

EXSEL PYME

Póliza de Seguro de Daños Materiales

BORRADOR

III. RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN SOBRE EL CAPITAL ASEGURADO

(Este extracto de garantías no pretende tener carácter exhaustivo y se expone a título informativo. Para una correcta descripción de las coberturas deben consultarse el contenido de las condiciones generales de garantías.)

I) Garantías básicas (Incendio y Complementarias)	Continente / Obras Reforma	Contenido
Incendio	100%	100%
Explosión	100%	100%
Caída de rayo	100%	100%
Bomberos	10%	10%
Salvamento	100%	100%
Desescombro y demolición	10%	10%
Desembarre y extracción de lodos	10%	10%
Honorarios de profesionales externos	10%	10%
Obtención de permisos y licencias	10%	10%
Compensación de capitales	Incluido	
Margen de daños	20 %	
Desalojamiento Forzoso	–	10%
Gastos de Vigilancia	(máx. 3.000,00 €)	

II) Garantías adicionales	Continente / Obras Reforma	Contenido
Pérdida de alquileres	3.000,00 € al mes, máximo un año o 15.000,00 €, la menor de las dos	
Daños estéticos	3.000,00 €	
Reposición archivos	3.000,00 €	

III) Otras Garantías cubiertas (parte 1)	Continente / Obras Reforma	Contenido
Reposición de moldes modelos y matrices	50.000,00 €	
Bienes temporalmente desplazados y/o en situación de terceros. y/o de terceros en depósito o custodia	150.000,00 €	
Extensión de garantías Vandalismo Inundación Fenómenos atmosféricos Humo u hollín Choque/impacto/ondas Escape sistemas extinción de incendios	100% de la suma asegurada de continente y contenido	

Firmar por:
Tomador y/o Asegurado



EXSEL UNDERWRITING AGENCY, S.L. autorizada por la DGSEFP como Agencia de suscripción nº AS-57. Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 31293, folio 38, hoja M-563281, Sección 8, Inscripción 2, C/ Hermosilla 77, Piso 2, Oficina 3, 28001 Madrid – C.I.F.: B-6151628

Responsabilidad civil, dirección jurídica y fianzas (solo si se contrata de forma expresa) <ul style="list-style-type: none"> R.C. Inmueble R.C. Explotación R.C. Patronal R.C. Productos R.C. Trabajos acabados R.C. Locativa 	<ul style="list-style-type: none"> Límite máximo 600.000€ Incluido. Incluido. Incluido. Sublímite por víctima: 300.000€ Incluido Incluido. 24 meses de Periodo Adicional de Reclamaciones Incluido. Límite máximo 500.000,00 €
Daños por agua	100%
Localización y reparación de averías en la instalación de suministro de agua	(20% máx. 5.000,00 €)
Rotura de lunas, cristales y rótulos	100%
Daños eléctricos	100%
Avería de maquinaria	10.000,00 €
Avería ordenadores	15.000,00 €
Pérdida de beneficios	100% del beneficio bruto (sólo si se declara beneficio bruto)

II) Otras garantías cubiertas (parte 2)	Contenido
Bienes refrigerados	30.000,00 €
Robo y expoliación del contenido y desperfectos por robo	100%
Robo de metálico en mueble cerrado con llave	3.000,00 €
Expoliación de metálico	6.000,00 €
Dinero en Caja fuerte:	15.000,00 €
Robo desde el exterior	2.000,00 €
Transporte de fondos	12.000,00 €
Reposición archivos	15.000,00 €
Reposición de moldes modelos y matrices	25.000,00 €
Infidelidad de empleados	6.000,00 €
Reposición de llaves a consecuencia de Robo y atraco	500,00 €
Desperfectos al continente por Robo o tentativa	6.000,00 €
Seguro complementario de Defensa Jurídica	50.000,00 €

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



Condiciones Generales y de las Garantías

Indice

I.	REGULACIÓN LEGAL	9
II.	¿QUÉ DEBO HACER EN CASO DE SINIESTRO?	10
III.	CONDICIONES GENERALES	11
	ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	11
	ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO: GARANTÍAS BÁSICAS	13
2.1.	Incendio y Complementarias	13
2.1.1.	Incendio	14
2.1.2.	Explosión	14
2.1.3.	Caída de rayo	14
2.1.4.	Bomberos	14
2.1.5.	Salvamento	14
2.1.6.	Desescombro y demolición	15
2.1.7.	Desembarre y extracción de lodos	15
2.1.8.	Honorarios de profesionales externos	15
2.1.9.	Obtención de permisos y licencias	15
2.1.10.	Compensación de capitales	15
2.1.11.	Margen de daños	15
2.1.12.	Desalojamiento Forzoso	16
2.1.13.	Gastos de vigilancia	16
	ARTÍCULO 3. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO: GARANTÍAS OPTATIVAS	16
3.1	Pérdida de alquileres	16
3.2	Daños estéticos	17
3.3	Reposición de archivos	17
3.4	Reposición de moldes, modelos y matrices	17
3.5	Bienes temporalmente desplazados	17
3.6	Extensión de garantías	18
3.6.1	Vandalismo	18
3.6.2	Inundación	18
3.6.3	Fenómenos atmosféricos	19
3.6.4	Humo o hollín	19
3.6.5	Choque/ impacto/ ondas	20
3.6.6	Escape sistema de extinción de incendios	20
3.7	Responsabilidad Civil	20
3.7.1	Responsabilidad Civil como propietario del inmueble	21
3.7.2	Responsabilidad Civil de la explotación o de la actividad realizada	21
3.7.3	Responsabilidad Civil patronal	22
3.7.4	Responsabilidad Civil de los productos	22
3.7.5	Responsabilidad Civil trabajos acabados	24
3.7.6	Delimitación temporal de la garantía	25
3.7.7	Dirección jurídica	25
3.7.8.	Fianzas judiciales	25
3.7.9.	Regularización	26
3.7.10	Exclusiones a la garantía de Responsabilidad Civil	30
3.8.	Daños por agua	27
3.9	Rotura de lunas, cristales y rótulos	28

Firmar por:
Tomador y/o Asegurado



EXSEL UNDERWRITING AGENCY, S.L. autorizada por la DGSEFP como Agencia de suscripción nº AS-57. Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 31293, folio 38, hoja M-563281, Sección 8, Inscripción 2, C/ Hermosilla 77, Piso 2, Oficina 3, 28001 Madrid – C.I.F.: B-6151628

EXSEL UNDERWRITING AGENCY, S.L. autorizada por la DGSEFP como Agencia de suscripción nº AS-57. Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 31293, folio 38, hoja M-563281, Sección 8, Inscripción 2, C/ Hermosilla 77, Piso 2, Oficina 3, 28001 Madrid – C.I.F.: B-6151628

3.10. Daños eléctricos	29
3.11. Avería de maquinaria	30
3.12. Avería de ordenadores	31
3.13. Pérdida de beneficios	32
3.14. Bienes refrigerados	35
3.15. Robo y expoliación	35
3.16. Desperfectos al continente por robo o tentativa	38
3.17. Extensión a todo Riesgo daños material	39
ARTÍCULO 4. RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS	39
4.1. Riesgos no cubiertos para todas las garantías	39
4.2. Bienes y objetos no cubiertos	40
ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE LAS GARANTÍAS	41
ARTÍCULO 6. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN	41
ARTÍCULO 7. TASACIÓN DE DAÑOS	42
ARTÍCULO 8. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CAPITALES ASEGURADOS	43
IV. SEGURO COMPLEMENTARIO DE DEFENSA JURÍDICA	44
V. CLAUSULAS	49
1. Cláusula De Indemnización Por El Consorcio De Compensación De seguros De Las Pérdidas Derivadas De Acontecimientos Extraordinarios	49
1.1 Resumen de las normas legales	49
a. Acontecimientos extraordinarios cubiertos	49
b. Riesgos excluidos	49
c. Franquicia	51
d. Extensión de garantías	51
1.2 Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros	52
2. EXCLUSIONES GENERALES	53
2.1. Enfermedades Transmisibles	54
2.2. PFAS (Compuestos Perfluorados, Sustancias Perfluoroalquiladas Y Polidfluoroalquiladas	54
2.2 Cláusula De Exclusión De Guerra Y Guerra Civil	55
2.3 Exclusión Del Terrorismo	55
2.4 Exclusión Ciber Riesgos	55
2.5 Valoración Soportes Informáticos	55
2.6 Exclusión Terrorista NCBR	57
3. Sanciones	58
4. Riesgos De Energía Nuclear	
5. Cláusula De Exclusión Del Instituto De Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas Y Electromagnéticas – CL 370 & NMA 1622	
6. Exclusión Del Amianto	

Firmar por:
Tomador y/o
Asegurado



I. Regulación legal

Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad

Accelerant Insurance Europe SA/NV Sucursal en España es la entidad española de Accelerant Insurance Europe SA/NV, una compañía de seguros autorizada con el código 3193 y regulada por el Banco Nacional de Bélgica (NBB) y la Autoridad de Mercados y Servicios Financieros de Bélgica. Está autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) y sujeta a regulación por parte de la DGSFP. El número de autorización de la empresa es E0245.

En aplicación del Art.81.1 de la Ley 6/2004, de 29 de octubre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, se informa que en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre
- Ley 6/2004 de 29 de Octubre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados
- Ley 7/2004, de 29 de Octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable

QUEJAS Y RECLAMACIONES

De acuerdo con la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cualquier queja o reclamación debe dirigirse a:

Exsel UWA, SL
C/ Hermosilla 77, Piso 2, oficina 3
28001 Madrid
España

Telf: +34 91 154 2269
Correo electrónico: quejas@exsel.net

Se acusará recibo de su reclamación por escrito, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles tras su recepción.

La decisión sobre su reclamación se adoptará en el plazo de 1 (un) mes desde la presentación de la misma. La decisión le será notificada en el máximo plazo de 10 (diez) días naturales a contar desde su fecha.

En caso de no quedar satisfecho con la respuesta final o si no ha recibido una respuesta final en el plazo de un mes a partir de la recepción de la queja o reclamación, podrá someter voluntariamente su disputa a arbitraje, en los términos de la Ley Española General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y legislación subordinada relacionada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus divergencias a la decisión de uno o más árbitros

Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son los siguientes:

Dirección General de Seguros
Pº Castellana, 44
28046 Madrid
España

Telf.: 952 24 99 82
Sitio web: www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/ProteccionAsegurado

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado

Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es www.ec.europa.eu/odr.

Puede interponer una acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Las anteriores instancias de reclamación son sin perjuicio de su derecho a interponer una acción legal o acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con sus derechos contractuales.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el Asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y si penalización alguna, de conformidad al Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho, el Asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

Protección de datos personales

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Exsel Underwriting Agency, SL, la finalidad de los cuales es y podrá ser la oferta, perfección, mantenimiento y control de contrato de seguro, así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso, y a la prevención del fraude y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La declaración de sus datos es voluntaria, aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Calle Hermosilla 77, Piso 2, Oficina 3, 28001 Madrid.

Asimismo, sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de la entidad Exsel Underwriting Agency, SL, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso de que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico exseluwa@exsel.net para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

II. ¿QUÉ DEBO HACER SI TENGO UN SINIESTRO?

A. ¿Qué garantías le ofrece el seguro?

Dispone Ud. De un extracto-resumen en las páginas 8, 9 y 10.

Consulte el contenido de las garantías redactadas en los artículos 2 y 3.

B. ¿Cómo actuar en caso de siniestro?

Su póliza de Seguro tiene como finalidad ayudarle e indemnizarle económicamente en caso de siniestro.

De ocurrir un siniestro garantizado por esta póliza, le sugerimos actuar de la siguiente forma:

- Emplee todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.
- Lea detenidamente el apartado "Objeto y alcance del Seguro", artículos 2 y 3 de su póliza y compruebe que efectivamente el siniestro ocurrido está cubierto.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



- Contacto con la compañía o su Mediador y explique detalladamente el origen y consecuencias del siniestro.
- Efectúe el parte de comunicación de siniestro a la Compañía en el plazo más breve posible, indicando con el mayor detalle los daños sufridos.
- Declare ante la Autoridad judicial o efectúe denuncia ante la Policía, según la clase de siniestro, indicando fecha y hora de ocurrencia, causas, circunstancias, relación de los objetos siniestrados y cuantía aproximada de los daños sufridos, así como el nombre de la Compañía o Compañías aseguradoras. Compruebe que toda la información figure en la denuncia o atestado.

I. CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 1. Definiciones

En este contrato se entiende por:

Bienes en custodia. Mercancías propiedad de terceros, en poder del Asegurado para su manipulación, uso, reparación y/o custodia, de clase o naturaleza propias de la actividad asegurada.

Bienes desplazados. Bienes propiedad del Asegurado y garantizados en la póliza, excepto vehículos, trasladados a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.

Caja fuerte. Caja de caudales empotrada o anclada en su totalidad en suelo o pared, o que tenga un peso superior a 100 Kg. de peso, debidamente cerrada y activada la combinación para el bloqueo de su apertura.

Contenido. El valor correspondiente al conjunto de mobiliario, ajuar industrial y existencias.

Continente. El edificio o local descrito en las condiciones particulares de la póliza, incluidas cuantas instalaciones formen parte del mismo como las de agua, gas, electricidad, energía solar, telefonía hasta su conexión con las redes de servicio público, climatización, instalaciones de extinción de incendios y/o protección de robo, ascensores y, en general, todos los elementos fijados al edificio que no puedan separarse del mismo sin quebrantamiento o deterioro.

En aquellos casos en los que no se contrate el contenido también tendrán consideración de continente aquellos elementos no fijos que forman parte del sistema de climatización.

Se considera que forman parte del inmueble los toldos, rótulos, instalaciones de adorno, pintura, papeles pintados, parqués, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, los objetos de uso y ornamentación colocados en el edificio por su propietario, de tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al edificio o local, así como las dependencias anexas e instalaciones fijas independientes del edificio, como vallas, cercas, muros, jardines, árboles, piscinas y garajes.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, se considerará inmueble, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, en caso de resultar insuficiente o no existir el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios.

Cristal de valor artístico. El cristal que por sus especiales características ha sido realizado por un artista o artesano, requiriendo su reposición del mismo procedimiento.

Despoblado. Lugar distinto a núcleo urbano.

Existencias. Conjunto de materias primas o auxiliares, productos en proceso de fabricación acabados, embalajes, repuestos, accesorios y productos para la venta, que se encuentren en el recinto del riesgo asegurado por razón de su actividad y propiedad del Asegurado.

Explosión. Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o los vigilan.

Firmar por:

Tomador v/o



Franquicia. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, la Compañía solo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

Franquicia temporal. Periodo de tiempo durante el cual no está en vigor la garantía.

Hurto. Sustracción o apoderamiento de bienes, contra la voluntad del Asegurado, sin fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Incendio. La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Inmueble. Ver Continente.

Máquina expendedora. Máquinas suministradoras de productos accionadas con monedas o tarjetas.

Máquinas tragaperras. Máquinas de juego, eléctricas o electrónicas, accionadas con monedas.

Margen daños. El porcentaje máximo de oscilación que pueda sufrir el valor de los bienes asegurados para continente y ajuar industrial, en el transcurso de la anualidad del seguro.

Margen pérdida de beneficios. El porcentaje máximo de oscilación que pueda sufrir el valor del beneficio bruto y gastos permanentes, en el transcurso de la anualidad del seguro.

Mercancías de terceros. Bienes propiedad de terceras personas en poder del Asegurado para su manipulación, uso, reparación y/o custodia que se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado y que sean de clase y naturaleza propia de la actividad desarrollada.

Mobiliario y ajuar industrial. Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos de los inmuebles, utillajes, moldes, modelos, matrices, y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada, así como los vehículos industriales en estado de reposo ubicados en el recinto del riesgo indicado en las condiciones particulares.

Núcleo urbano. Conjunto de edificios constituido por un mínimo de 50 viviendas, comercios o industrias o 250 habitantes que posee todos los servicios públicos de alumbrado, agua y alcantarillado. Se considera que forman parte del núcleo urbano todos aquellos edificios situados a menos de 2 km. del mismo.

Objetos de Valor. Cuadros, obras de arte, antigüedades, joyas, objetos de platino, oro, plata, piedras preciosas, gemas o marfil, pieles, tapices y alfombras, que no estén destinados a la venta o que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad propia del establecimiento asegurado, con valor unitario superior a 3.000,00 euros.

Obras de reforma. Instalaciones de albañilería, pintura, papeles pintados, parkés, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, aquellas obras de mejora, reformas, adaptación y acondicionamiento, que el Asegurado haya efectuado en los locales, naves o anexos en los que se encuentran los bienes objeto del Seguro.

Ordenador. Máquina que precisa de energía eléctrica para su funcionamiento y tiene como única finalidad la obtención, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información exclusivamente. Se considerarán incluidas las cajas registradoras unidas o que formen parte del mismo.

Periodo de carencia. Ver franquicia temporal.

Productos inflamables. Productos químicos (gases o líquidos) con grado de inflamabilidad inferior a 55°.

Rayo. Descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Regla proporcional. En virtud de esta regla, si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se reducirá en la misma proporción.

Firmar por:

**Tomador y/o
Asegurado**



Regla de equidad. En virtud de esta regla, si al producirse el siniestro las circunstancias del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida por la Compañía y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, incluido el uso de ganzúas, llaves falsas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas; o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se halla cerrado.

Secciones complementarias. Dependencias, locales o recintos de la empresa asegurada destinadas a actividades de manipulación de plásticos, madera, pintado o barnizado, directamente relacionada con la actividad asegurada, con una ocupación no superior al 25% del volumen total del riesgo.

Seguro a primer riesgo. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad máxima determinada, con independencia del valor total de los bienes, sin que por tanto, haya aplicación de la regla proporcional.

Seguro a valor de nuevo. Es el coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados.

Seguro a valor total. Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

Seguro a valor parcial. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Asegurado.

Seguro con límite de indemnización. Seguro en el que, bajo la modalidad de seguro a valor total, se establece un límite de indemnización por siniestro para una o varias garantías.

Valor de reposición. Es el coste de adquisición de un bien nuevo de la misma clase y características, incluyendo los gastos de transporte y montaje.

Valor real. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

Vehículos propios en reposo. Vehículos propiedad de la empresa Asegurada, utilizados con fines propios de la actividad, no calificados como industriales, disponiendo de matrícula para circulación en vías públicas y se encuentren estacionados en la situación del riesgo asegurado.

Vehículos industriales. Vehículos autopropulsados de dos o más ejes, propiedad de la empresa Asegurada, concebidos o contruidos para favorecer el desarrollo de la actividad objeto del seguro.

ARTÍCULO 2. Objeto y alcance del seguro:

Garantías básicas

Dentro de los límites establecidos en las presentes condiciones generales de garantías, condiciones particulares y cláusulas especiales, el seguro protege contra los riesgos siguientes:

2.1 INCENDIO Y COMPLEMENTARIAS

2.1.1 Incendio

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Firmar por:
Tomador y/o
Asegurado



No quedan cubiertos:

- a) Los daños y las simples quemaduras causados por la sola acción del calor, sin. Nacimiento de llama.
- b) Los daños a objetos como consecuencia de su caída aislada al fuego contenido en lugar adecuado.
- c) Daños y desperfectos que sufran los bienes asegurados durante su cocción o vulcanización.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.2 Explosión

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la destrucción deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de explosión, implosión y auto explosión, entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gases o vapores.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.
- b) Siniestros debidos a fenómenos físicos tales como el arco eléctrico, congelación, fuerza centrífuga, dilataciones, ondas sónicas y similares.
- c) La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles u otros componentes con análogos fines, así como tubos vacíos.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.3 Caída de rayo

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo, aún sin incendio, salvo los daños a aparatos eléctricos o electrónicos, maquinaria, ordenadores y líneas eléctricas y sus accesorios, cuya cobertura queda sujeta a lo dispuesto en los apartados 3.10, 3.11 y 3.12 de estas condiciones generales de garantías.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.4 Bomberos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, la Compañía se hace cargo de los gastos correspondientes a la tasa municipal por intervención de Bomberos.

Suma asegurada: Hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.5 Salvamento

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, la Compañía abonará los gastos que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menos cabos que puedan sufrir en esta acción, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para limitar las consecuencias del siniestro.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.6 Desescombros y demolición

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos de desescombros de los bienes asegurados, así como los de demolición del inmueble siniestrado en caso necesario.

Suma asegurada: Hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.7 Desembarre y extracción de lodos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, conforme se define en los epígrafes 3.6.2. Inundación y 3.8. Daños por agua, quedan cubiertos los gastos de desembarre y extracción de lodos. Suma asegurada: Hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.8 Honorarios de profesionales externos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos necesarios para efectuar las operaciones de tasación y valoración por profesionales externos, para el restablecimiento de la propiedad asegurada.

No quedan cubiertos los honorarios devengados por la preparación de cualquier reclamación, así como los honorarios del perito del Asegurado.

Suma asegurada: Hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.9 Obtención de permisos y licencias

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos originados para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada por un siniestro garantizado por la póliza.

Suma asegurada: Hasta el 10% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.10 Compensación de capitales

De ocurrir un siniestro amparado por la póliza y de existir un exceso de suma asegurada en las partidas de Continente o Contenido, con exclusión de existencias flotantes, tal exceso podrá aplicarse al concepto que pudiera resultar insuficientemente asegurado siempre que la prima resultante de aplicar la tarifa al nuevo reparto de sumas aseguradas no exceda de la prima satisfecha para dichas partidas en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, no siendo de aplicación para las partidas contratadas a primer riesgo.

2.1.11 Margen de daños

En caso de que se haya incluido la revalorización automática de sumas aseguradas se garantiza hasta el porcentaje indicado en las condiciones particulares, sin necesidad de comunicación previa del Asegurado, el aumento que sufran las partidas de Continente y/o Ajuar industrial, siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios en la naturaleza del riesgo asegurado.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado

EXSEL UNDERWRITING AGENCY, S.L. autorizada por la DGSEFP como Agencia de suscripción nº AS-57. Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 31293, folio 38, hoja M-563281, Sección 8, Inscripción 2, C/ Hermosilla 77, Piso 2, Oficina 3, 28001 Madrid – C.I.F.: B-6151628

Caso de no figurar incluida la revalorización automática de capitales, el Asegurado queda obligado al final de cada anualidad, sin que sea preceptivo el requerimiento explícito de la Aseguradora, a comunicar los aumentos de sumas aseguradas que se hayan producido durante el periodo de seguro procediendo la Compañía a emitir el correspondiente suplemento de actualización de capitales. Si transcurridos 60 días desde la fecha de renovación del seguro no se hubiera producido tal comunicación, quedará nula y sin efecto esta cobertura de margen de daños.

Este porcentaje de margen de daños no se aplicará a garantías o coberturas contratadas a primer riesgo o con límites de indemnización.

El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar las nuevas sumas aseguradas en caso de superar las establecidas para la nueva anualidad en curso.

2.1.12 Desalojamiento Forzoso

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, y no indemnizable por otra garantía contratada, quedan cubiertos los gastos derivados del desalojamiento provisional del local asegurado durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Dicho plazo, queda limitado al tiempo en que el local esté inutilizable a causa de su reparación, y como máximo durante un periodo de 12 meses.

Estos desembolsos comprenden exclusivamente el traslado de mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al asegurado, previa justificación del pago de dichos gastos y alquileres.

Suma asegurada: Hasta el 10% del capital asegurado para contenido con un máximo de 60.000 euros por siniestro y año.

2.1.13 Gastos de Vigilancia

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, que haya ocasionado que las medidas de protección de robo del riesgo declaradas en póliza hayan quedado deterioradas, y por tanto, el riesgo asegurado sea libremente accesible, quedan cubiertos los gastos de vigilancia del local, hasta un límite máximo de 7 días desde la ocurrencia del siniestro y de un importe máximo de 3.000,00 Euros por siniestro y año.

Artículo 3. Objeto y alcance del seguro:

Garantías optativas

Quedan incluidos en la cobertura de esta póliza los riesgos que a continuación se detallan, siempre y cuando así se haga constar expresamente en las condiciones particulares.

3.1. PÉRDIDA DE ALQUILERES

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares de la póliza y que las pérdidas estén originadas por un siniestro garantizado por la misma, queda cubierta la pérdida de alquileres correspondiente al arrendamiento vigente en la fecha del siniestro del edificio o instalaciones damnificadas, por el tiempo que haya de resultar inhabitable por causa de reparaciones y como máximo durante un periodo de 12 meses.

Los peritos determinarán el plazo de inhabilitación

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

Firmar por:
Tomador y/o
Asegurado





3.2. DAÑOS ESTÉTICOS

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos necesarios para restablecer la armonía estética existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro que afecten a las partes interiores del inmueble. La garantía queda limitada a la zona afectada por el siniestro con exclusión de todo elemento de contenido.

La reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

No quedan cubiertos los efectos de ralladuras y desconchados en lunas, cristales y espejos, así como los que sufran los elementos sanitarios.

La presenta cobertura sólo será efectiva si se realiza la reposición estética de la zona afectada por el siniestro.

Suma asegurada: A primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.3. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

Siempre que estén originados por un siniestro amparado por las garantías 2.1. Incendios y complementarias, 3.6. Extensión de garantías, 3.8. Daños agua de esta póliza, y figuren éstas incluidas en las condiciones particulares, quedan cubiertos los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición material de los archivos y registros, títulos, valores, diseños, planos y demás objetos o documentos similares, siempre que sean debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados. Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida.

No quedando cubiertos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programa, aplicaciones o software informático.

Suma asegurada: A primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares, con un máximo de 3.000,00 euros por siniestro para archivos informáticos.

3.4. REPOSICIÓN DE MOLDES, MODELOS Y MATRICES

Siempre que estén originados por un siniestro amparado por las garantías 2.1. Incendios y complementarias, 3.6. Extensión de garantías, 3.8. Daños agua, de esta póliza, y figuren éstas incluidas en las condiciones particulares, quedan cubiertos los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición material de los moldes, modelos y matrices, siempre que sean debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Suma asegurada: A primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.5. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Los daños materiales directos producidos en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y amparados por la presente póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para su reparación, exposición, o mantenimiento, siempre que el traslado no fuera por un período superior a 60 días consecutivos.

No quedan cubiertos los daños que sufran dichos bienes:

- a) Durante su traslado, carga y descarga.
- b) Asegurados por otras pólizas o que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.
- c) Cuando se encuentren a la intemperie o en despoblado.
- d) Objetos de valor.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



3.6. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Quedan cubiertos las pérdidas materiales directas producidas por la destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia de:

3.6.1. Vandalismo

Actos vandálicos o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Asegurado, incluyendo los derivados de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, y salvo que las citadas actuaciones tengan carácter de motín, tumulto popular, rebelión o sedición.

No quedan cubiertos:

- a) **Las pérdidas por hurto o apropiación indebida, así como los daños por robo o tentativa.**
- b) **Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a las partes exteriores del continente como consecuencia de puntadas, inscripciones, pegados de carteles y hechos análogos, así como a los bienes situados al aire libre.**
- c) **Lunas, cristales y rótulos, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía 3.9**
Rotura de lunas, cristales y rótulos
- d) **La rotura de toldos**
- e) **Máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del local asegurado.**

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

3.6.2 Inundación

A consecuencia de desbordamientos o desviaciones del curso normal de aguas procedentes de lagos sin salida natural ni artificial, canales, acequias u otros cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y cauces artificiales subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que estos hechos no estén causados por riesgos o fenómenos de carácter extraordinario cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.

No quedan cubiertos:

- a) **Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas, embalses, diques de contención, o cualquier otro sistema de retención de aguas naturales.**
- b) **Los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas.**
- c) **Los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.**

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



3.6.3 Fenómenos atmosféricos

Los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por lluvia (siempre que registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora), viento (cuando presente rachas que superen los 75 km por hora y hasta el límite en que entra en vigor la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros), pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se consideren como atípicos o anormales. La calificación de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la localidad donde se encuentre el riesgo asegurado no quede plenamente acreditado por los informes aportados por los organismos oficiales competentes, será necesario aportar como prueba a la Compañía el hecho de haber sido destruidos o dañados, por el mismo fenómeno atmosférico, otros inmuebles e buena construcción en un radio de 2 Km. alrededor del riesgo asegurado, salvo que tal circunstancia ya fuera conocida por la Compañía.

Quedan incluidos en esta garantía los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) **Por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.**
- b) **A plantas, jardines y árboles.**
- c) **Por heladas, frío. Hielo, olas, o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento**
- d) **La rotura de lunas, cristales o rótulos cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía 3.9. Rotura de lunas, cristales y rótulos.**
- e) **Por defectos o falta de mantenimiento. Y conservación de los bienes asegurados.**
- f) **Por filtraciones, oxidaciones o humedades producidas de forma paulatina.**
- g) **Bienes pertenecientes al contenido situados al aire libre, excepto maquinaria e instalaciones no fijas diseñadas especialmente para trabajar en tal situación.**

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

3.6.4 Humo u hollín

Por humo u hollín a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, sean o no, consecuencia de incendio.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) **Por la acción continuada del humo u hollín.**
- b) **Por el humo u hollín de hogares de combustión, sistemas de calefacción o cocción, o de aparatos industriales durante su normal funcionamiento.**

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado

3.6.5 Choque, impacto y ondas sónicas

Por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportados, así como por la caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas. Quedan igualmente cubiertas las consecuencias directas sobre los bienes asegurados de ondas sónicas de aeronaves o aeronaves al superar la barrera del sonido.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños causados por vehículos, aeronaves y aeronaves, así como por sus objetos transportados o caídos, que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de sus empleados, o personas que convivan con el Asegurado.
- b) La rotura de lunas, cristales y rótulos, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía 3.9. Rotura de lunas, cristales y rótulos, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

3.6.6 Escape sistemas de extinción incendios

El derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, por falta de estanqueidad, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquier elemento de dicha instalación que utilice agua u otro extintor.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) En el propio sistema automático de extinción de incendios, en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- b) Por la pérdida del propio agente extintor.
- c) Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- d) Por falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones automáticas de extinción.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

3.7 RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía asume el pago de las indemnizaciones reclamadas al Asegurado por daños corporales o materiales y los perjuicios directos que de ellos se deriven, involuntariamente causados a terceros ocurridos en el desarrollo de la actividad indicada en las condiciones particulares, siempre que resulte civilmente responsable de acuerdo con los supuestos que se citan a continuación.

Todos los daños que provengan del mismo acontecimiento, sea cual fuere el número de reclamantes o de supuestos de responsabilidad civil en que se incurra, se considera que corresponden a un sólo y único siniestro.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado

3.7.1. Responsabilidad civil como propietario del inmueble

Siempre que se haya contratado la garantía de Continente, se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado, derivada de la propiedad o uso de los locales e instalaciones aseguradas, incluyendo los daños causados por simples trabajos de reparación del inmueble.

Así mismo, se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte alícuota como copropietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio. Si el perjudicado fuera también copropietario se restará de la indemnización la parte alícuota proporcional a su participación en la propiedad.

En caso de haberse contratado suma asegurada para obras de reforma, no quedan amparados los siniestros no directamente atribuibles a las citadas obras.

No quedan cubiertos los daños causados:

- a) Durante la realización de obras de modificación, transformación o ampliación del inmueble.**
- b) Por destrucción o deterioro de cosas debidos a la influencia paulatina de desagües, humedades y hundimiento de terrenos.**

3.7.2. Responsabilidad civil de la explotación o actividad realizada

Siempre que se haya contratado la garantía de Contenido, se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado o sus empleados, durante el desarrollo de la actividad asegurada, indicada en las condiciones particulares. Se incluyen los daños causados a terceros:

- 1) En el curso del transporte, carga y descarga de los bienes propios de la actividad asegurada, siempre que no se trate de accidentes de circulación o que dichos daños se encuentren amparados por otras pólizas.
- 2) Por toldos, rótulos, vallas publicitarias y similares propiedad del Asegurado.
- 3) En el desarrollo de actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada con motivo de exhibiciones, demostraciones, ferias y similares.
- 4) Por el servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del riesgo asegurado.
- 5) Por los servicios sociales y recreativos para el personal del Asegurado.
- 6) Por la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas para el personal y visitas en los locales del riesgo Asegurado.
- 7) Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las instalaciones del riesgo asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan del Asegurado.
- 8) Por los daños causados a terceros con ocasión del empleo de maquinaria, vehículos industriales o utillaje, cuando no estén sujetos a la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado frente al propietario del establecimiento objeto del seguro que ocupa en calidad de inquilino, exclusivamente por los daños que sufra éste como consecuencia de incendio, explosión, humo u hollín y daños por agua, siempre que los daños se ajusten en su origen y naturaleza a los que amparan las garantías «2.1.1. Incendio», «2.1.2. Explosión», «3.6.4. Humo u hollín» y «3.8. Daños por agua».

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



No quedan cubiertos:

- a) Los daños causados al propio objeto transportado.
- b) Los daños que la carga transportada o manipulada ocasione a la maquinaria y vehículos portadores.
- c) Los daños ocasionados por los productos elaborados o suministrados, así como los trabajos o servicios prestados por el Asegurado, salvo inclusión expresa en las condiciones particulares de las garantías 3.7.4. Responsabilidad civil de los productos y 3.7.5. Responsabilidad civil trabajos acabados.
- d) Las responsabilidades que pudieran corresponder directamente a otros contratistas, subcontratistas, promotores, técnicos y demás personas sin relación de dependencia con el Asegurado, así como las reclamaciones formuladas la Asegurado por daños surgidos por los empleados de contratistas, subcontratistas, promotores y oficinas técnicas.
- e) Las reclamaciones formuladas al Asegurado por daños sufridos por sus empleados, salvo inclusión expresa de las garantías 3.7.3 Responsabilidad civil patronal, en las condiciones particulares.

Siempre que se incluya expresamente en las condiciones particulares de la póliza, se garantizan los daños causados a terceros con motivo de trabajos de instalación propios de la actividad, que se desarrollen fuera del local asegurado, **excluyendo los ocasionados sobre el bien objeto de los trabajos realizados**, en los términos y hasta el límite indicado en las condiciones particulares dentro de la garantía de responsabilidad civil explotación.

3.7.3. Responsabilidad civil patronal

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares de la póliza se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales sufridos por sus trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada, exclusivamente cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta en el momento de ocurrir el accidente en el Régimen General de la Seguridad Social.

No quedan cubiertas:

- a) Las indemnizaciones por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional o no profesionales, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- c) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares y los previstos y acordados por convenios colectivos laboral o particulares.
- d) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- e) Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
- f) Las multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de seguridad social vigente, o las consecuencias de su impago.

3.7.4. Responsabilidad civil de los productos

ESTA GARANTIA QUEDA EXCLUIDA CUANDO LOS PRODUCTOS SE ELABOREN PARA EL SECTOR AERONÁUTICO, FERROVIARIO, AUTOMOVILISTICO Y FARMACEUTICO.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



Siempre que figure incluida en las condiciones particulares de la póliza se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado derivada de los productos fabricados, entregado o suministrados por él, una vez que el Asegurado haya perdido la disponibilidad sobre ellos, siempre y cuando se demuestre que tales productos son propios de la actividad asegurada y padecen defectos originados en los procesos de fabricación, de almacenamiento inadecuado, de errores de etiquetado o rotulación, o de entrega errónea de un producto en lugar de otro.

No queden cubiertos:

- a) Los daños que sufran los propios productos fabricados, vendidos o suministrados por el Asegurado, cualquiera que sea su propietario o usuario.
- b) Gastos o perjuicios que ocasione la sustitución, reparación y/o eventual retirada del producto.
- c) Los daños consecutivos a la venta y entrega de productos cuyo estado defectuoso fuera previamente conocido por el Asegurado o sus representantes, o consecutivos a instrucciones deliberadamente inexactas o incompletas respecto a la utilización de los productos.
- d) La responsabilidad de fabricantes y distribuidores distintos del Asegurado.
- e) Productos prohibidos en el país en que se hayan vendido. O que dichos productos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
- f) Daños causados por inadecuada conservación, uso incorrecto o indebido de los productos.
- g) Demoras en las entregas de los productos, incumplimiento respecto al suministro de los mismos y costos de reposición.
- h) Daños y perjuicios producidos por pruebas experimentales con esfuerzos superiores para los cuales haya sido calculado, así como los daños causados por los propios productos empleados en concepto de ensayo y que no tengan autorización legal.
- i) Reclamaciones por proyectos, fabricación, construcción, suministro o instalación de productos para la industria aeronáutica o del espacio.
- j) Reclamaciones por productos destinados a implantes humanos.
- k) Reclamaciones por productos destinados a la diagnosis o terapia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).
- l) Reclamaciones por el tabaco y sus derivados.
- m) Daños y perjuicios por defectos o fallos ocasionados a productos ajenos fabricados mediante incorporación, transformación, sustitución, unión o mezcla de los productos del Asegurado.
- n) Daños y perjuicios ocasionados a terceros, siempre que el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación del producto permitiera sospechar la existencia del defecto.
- o) Daños originados por productos de cualquier clase que entera o parcialmente se originen en el cuerpo humano y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de estas materias.
- p) Daños originados por drogas o medicamentos contraceptivos, anticonceptivos, para favorecer la fertilidad, para el tratamiento del cáncer o trastornos mentales.

Firmar por:

Tomador y/o Asegurado

EXSEL UNDERWRITING AGENCY, S.L. autorizada por la DGSEFP como Agencia de suscripción nº AS-57. Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 31293, folio 38, hoja M-563281, Sección 8, Inscripción 2, C/ Hermosilla 77, Piso 2, Oficina 3, 28001 Madrid – C.I.F.: B-61551628

- q) Daños originados por vacunas.
- r) Daños originados por productos tóxicos.
- s) Por drogas o medicamentos producidos total o parcialmente mediante técnicas de bioingeniería o ingeniería genética.
- t) Por productos de uso veterinario que afecten negativamente a la salud humana.
- u) Por productos que causen trastornos, enfermedades o efectos psicofísicos al cuerpo humano.

Si el Asegurado tuviese conocimiento que algún producto ya entregado o vendido es defectuoso en todo o en parte, está obligado a adoptar las medidas conducentes a retirar y evitar que tales productos ocasionen daños a los usuarios de los mismos, corriendo por cuenta del Asegurado todos los gastos de que deriven de la operación.

Cuando el Asegurado actúe en calidad de distribuidor, está obligado, en caso de siniestro, a facilitar al reclamante, en los plazos legales establecidos, el nombre y razón social del fabricante de los productos presuntos causantes del siniestro.

3.7.5. Responsabilidad civil trabajos acabados

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares de la póliza se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado por los trabajos realizados una vez entregados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala ejecución y se demuestre que tales trabajos son propios de la actividad asegurada.

No quedan cubiertos:

- a) Daños que sufran los propios trabajos realizados así como los gastos y perjuicios que ocasione su sustitución y/o reparación.
- b) Los daños consecutivos a la entrega de trabajos cuyo estado defectuoso fuera previamente conocido por el Asegurado o sus representantes, o consecutivos a instrucciones deliberadamente inexactas o incompletas respecto a la realización de los mismos.
- c) La responsabilidad de fabricantes y distribuidores.
- d) Perjuicios por demoras en las entregas de los trabajos, incumplimiento respecto a su realización y costes de reposición.
- e) Reclamaciones por la instalación de productos para la industria aeronáutica o del espacio.
- f) Daños y perjuicios ocasionados a los usuarios de los trabajos realizados como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están
- g) Daños y perjuicios originados por el estado defectuoso de las instalaciones o bienes de terceros sobre los que se realicen los trabajos.

Si el Asegurado tuviese conocimiento de algún trabajo realizado o producto instalado resultase de inapropiado o defectuoso para el uso a que se destina, está obligado a adoptar las medidas conducentes a retirar y evitar que tales trabajos ocasionen daños a los usuarios de los mismos, corriendo por cuenta del Asegurado todos los gastos que se deriven de la operación.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



3.7.6. Delimitación temporal de la garantía

La Compañía asume el pago de las indemnizaciones reclamadas al Asegurado por daños corporales o materiales y los perjuicios directos que de ellos se deriven, involuntariamente causados a terceros ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación se efectúe durante la vigencia de la misma o hasta los dos años siguientes a su cancelación, siempre que resulte civilmente responsable.

Se establece además:

a) Para la garantía 3.7.4. Responsabilidad civil de los productos: que los productos que tengan establecida una fecha de caducidad, dicha fecha representará el límite temporal de cobertura aunque la póliza se encuentre en vigor.

b) Para la garantía 3.7.5. Responsabilidad civil trabajos acabados: que el límite temporal de cobertura será el indicado en las condiciones generales de la póliza, a contar desde la recepción definitiva del trabajo por parte del tercero justificada mediante la correspondiente factura de honorarios.

Los siniestros ocurridos después de la expiración, rescisión o anulación de la póliza no están amparados por esta garantía 3.7. Responsabilidad civil aun cuando estos siniestros hayan sido ocasionados por productos o trabajos entregados o vendidos durante la vigencia del seguro.

3.7.7 Dirección jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía, motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este supuesto, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica con límite del 10% de la suma asegurada para la garantía de responsabilidad civil general de explotación.

La presente garantía no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de franquicia establecida en las condiciones particulares.

3.7.8. Fianzas judiciales

La Compañía garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la suma asegurada indicada en las condiciones particulares para la garantía de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta garantía la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



3.7.9. Regularización

Si como base para el cálculo de la prima, se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, el Asegurado se compromete a declarar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada anualidad, sin que sea preceptivo el requerimiento de la Aseguradora, la variación del parámetro tomado como base para el cálculo de la prima, al objeto de practicar la preceptiva liquidación de la prima devengada durante dicha anualidad. De resultar superior esta regularización a la prima provisional ya liquidada, el Asegurado deberá abonar la diferencia.

Si se produjese el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, la Compañía quedará liberado de su prestación.
- b) En otro caso, la prestación del Asegurado se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

En caso de que el parámetro tomado como base de cálculo sufra una disminución al regularizarse, en ningún caso se realizará extorno de prima.

3.7.10. No quedan cubiertos los daños causados:

- a) **Intencionalmente** salvo que fuera para evitar lesiones o daños mayores.
- b) **Por un Asegurado a otro Asegurado** salvo lo dispuesto para la responsabilidad civil patronal, siempre que el empleado esté adscrito al régimen de la seguridad social y figure incluida la garantía 3.7.3. Responsabilidad civil patronal en las condiciones particulares.
- c) **Por la circulación de vehículos a motor o de tracción animal.**
- d) **Como consecuencia de la tenencia de explosivos, armas de fuego, productos contaminantes, corrosivos o radiactivos**, salvo que la propia actividad asegurada requiera la utilización de alguno de estos productos y haya sido así declarado en póliza, o **animales potencialmente peligrosos** salvo los que cumplan con lo dispuesto en la ley sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos
- e) **Por polución filtración, contaminación o alteración del aire, aguas y suelos, provocadas por el efecto de temperatura, humo, polvo, hollín, gases, vapores, ruido, vibraciones, trepidaciones o por cualquier otra causa, incluso gérmenes patógenos.**
- f) **Al perjudicado por su propia negligencia**
- g) **Sobre los bienes entregados por el Asegurado como consecuencia de trabajos defectuosos o daltos ocasionados durante la ejecución de estos**, salvo inclusión expresa en las condiciones particulares.
- h) **Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones oficiales o de cualquier infracción a las obligaciones legales, normas sobre el uso y almacenaje de productos, así como los daños pecuniarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto.**

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



- i) Las responsabilidades profesionales que pueden corresponder a ingenieros, arquitectos, aparejadores, profesionales liberales, oficinas técnicas y, en general, a cualquier otro titulado en el desarrollo de sus funciones técnicas o sanitarias al servicio del Asegurado.
- j) Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio
- k) Responsabilidades contractuales del Asegurado, así como la renuncia por parte del Asegurado de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad.
- l) Sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.
- m) Por asbestosis o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto o productos que lo contengan.
- n) Daños genéticos.
- o) Por daños causado por campos electromagnéticos.
- p) Por el uso, almacenamiento, transporte o manipulación de explosivos, así como el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- q) La responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.
- r) Los daños causados a los bienes sobre los que este directamente trabajando el

3.8 DAÑOS POR AGUA

Se garantizan los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia del agua:

- a) Que escape de las conducciones y de depósitos fijos destinados a la traída, distribución y evacuación del agua, así como de las instalaciones de calefacción, refrigeración y los de uso propio del establecimiento asegurado, debido a roturas, atascos, defectos, heladas y por inadvertencia o malquerencia de terceros.
- b) Que proceda de goteras de locales contiguos o superiores.
- c) Que se derrame por omisión de cierre de llaves, grifos o llaves de paso, o por su desajuste.

Siempre que se haya contratado el seguro del continente u obras de reforma, quedan incluidos los gastos de abrir y cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con objeto de localizar los escapes de agua que hayan causado el daño garantizado, quedando también cubiertos los gastos por las propias reparaciones a realizar en las conducciones de agua o tuberías causantes del siniestro.

En caso de haberse contratado obras de reforma, no quedan cubiertos los gastos contemplados en este párrafo cuando deban realizarse en zonas distintas de las reformadas.

El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas. También deberá, en caso de deshabitación del edificio, local o instalaciones aseguradas, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible, así como en invierno tomar las medidas oportunas para evitar los efectos de la congelación del agua.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



No quedan cubiertos:

- a) Aguas subterráneas y por el reflujo de aguas del alcantarillado público.
- b) Reparaciones en grifos, aparatos, depósitos, fosas sépticas, cloacas y alcantarillas.
- c) gastos para desatascar o limpiar cualquier tipo de conducción o canalización.
- d) Trabajos de construcción o reparación, realizados en el riesgo asegurado.
- e) En tejados y fachadas por tuberías exteriores de bajada o acometida.
- f) Fugas provenientes de recipientes portátiles y del lavado de pisos o enlucidos.
- g) El desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- h) Filtraciones de agua a través de tejados, fachadas o azoteas cuando sean consecuencia de vicio propio o mala conservación del inmueble.
- i) Humedades o condensaciones.
- j) Como consecuencia de corrosión generalizada o desgaste notorio de las instalaciones del riesgo asegurado.
- k) A las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.
- l) Fenómenos atmosféricos cuya cobertura se recoge en el apartado 3.6.3 del artículo 3.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

Los gastos de localización y reparación de la avería quedan cubiertos hasta el 20% del capital asegurado para el continente u obras de reforma, hasta el límite de 5.000,00 euros.

3.9 ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de: lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, mármoles, claraboyas o tragaluces, rótulos y placas vitrocerámicas de cocina, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de escaparates, puertas, ventanas y rótulos de las instalaciones o locales asegurados. Queda también cubierta la rotura de loza sanitaria.

No quedan cubiertos:

- a) Los cristales y mármoles de valor artístico.
- b) Los objetos de mano, aparatos de visión y sonido, ordenadores u otros objetos que no formen parte fija del continente, contenido u obras de mejora.
- c) Lámparas, neones (salvo inclusión expresa en condiciones particulares) y bombillas de toda clase.
- d) Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



- e) **Las roturas ocasionadas durante obras de reforma, reparaciones o pintura y trabajos de preparación y realización de una mudanza.**
- f) **Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.**
- g) **Los acuarios y peceras.**
- h) **Objetos entera o parcialmente de: cristal, mármol, granito, metacrilato o fibra de vidrio, que no formen parte fija de los bienes asegurados para continente o contenido, así como aquellos destinados a decoración u ornamentación.**
- i) **Los daños ocasionados a bienes para su venta, materias primas y productos intermedios.**

3.10. DAÑOS ELÉCTRICOS

Quedan cubiertos los daños producidos por sobretensiones, cortocircuitos o la caída del rayo, cuando no se origine incendio:

- a) Siempre que se asegure continente u obras de reforma, a cuantas instalaciones eléctricas formen parte del mismo.
- b) Siempre que se asegure contenido, a los aparatos eléctricos, electrónicos, y sus accesorios.

Es condición indispensable para el efecto de esta cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes y que el Asegurado las mantenga en buen estado efectuando las reparaciones o modificaciones necesarias para su correcta conservación.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitar a la misma copia del último recibo en su poder o del contrato con la Entidad suministradora de la energía.

No quedan cubiertos:

- a) **Las bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos.**
- b) **Los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento de los bienes asegurados.**
- c) **Los siniestros con motivo de trabajos inadecuados, experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados a un esfuerzo superior al normal para el cual están diseñados.**
- d) **la maquinaria autopropulsada, salvo cuando esta se encuentre en fase de carga o aprovisionamiento de energía eléctrica.**

Esta garantía no será de aplicación para la maquinaria y/o ordenadores y equipos informáticos, que estén asegurados por las garantías 3.11. Avería de Maquinaria o 3.12. Avería de Ordenadores.

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en el "Resumen de garantías y límites máximos de indemnización sobre el capital asegurado".

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



3.11. AVERÍA DE MAQUINARIA

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufra la maquinaria relacionada en las condiciones particulares, utilizada para el desarrollo de la actividad asegurada, a consecuencia de:

- a) La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los producidos por la caída de rayo cuando no se origine incendio.
- b) La impericia o negligencia en el manejo del equipo, descuidos o actos vandálicos.
- c) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- d) El derrame de líquidos, la obstrucción o la introducción de cuerpos extraños, debidos a hechos accidentales.
- e) Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de material o de construcción.
- f) Fuerza centrífuga, exclusivamente los daños sufridos por desgarramiento en la propia máquina.
- g) Fallos en los dispositivos de regulación.

Quedan asimismo incluidos los daños materiales directos a otros bienes garantizados por la presente póliza, excepto existencias en proceso, como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, hasta el límite del 10% del capital asegurado para Avería de Maquinaria. Se establece una franquicia para esta ampliación de 600,00 euros.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitar a la misma copia del último recibo en su poder o del contrato con la Entidad suministradora de la energía.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños ocasionados en maquinaria que carezcan de contrato de mantenimiento.
- b) Los daños a consecuencia de la utilización de la maquinaria asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- c) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso y funcionamiento normal.
- d) Daños puramente estéticos.
- e) Los siniestros con motivo de trabajos inadecuados, experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados a un esfuerzo superior al normal para el cual están diseñados.
- f) Los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento o de la asistencia técnica de los bienes asegurados.
- g) Los elementos susceptibles de desgaste, tales como válvulas, tubos así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- h) Los daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la energía eléctrica.
- i) Gastos con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



Bienes y objetos no cubiertos:

- a) **Maquinaria autopropulsada**
- b) **Correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, filtros, colaboradores, revestimientos refractarios, quemadores y herramientas cambiables.**
- c) **Piezas de vidrio, cerámica, esmalte o madera.**
- d) **Combustibles, lubricantes, medio refrigerantes, metalizadores, catalizadores u otros medios de operación excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio utilizados en los rectificadores de corriente.**

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en el "Resumen de garantías y límites máximos de indemnización sobre el capital asegurado".

3.12. AVERÍA DE ORDENADORES

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufran los ordenadores, terminales y periféricos, utilizados para la gestión del negocio, a consecuencia de:

- a) La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los producidos por la caída de rayo cuando no se origine incendio.
- b) La impericia o negligencia en el manejo del equipo, descuidos o actos vandálicos.
- c) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- d) El derrame de líquidos, la obstrucción o la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.
- e) Errores de diseño de, fabricación o montaje, defectos de material o de construcción.
- f) Fallos en los dispositivos de regulación.

Quedan asimismo incluidos los daños materiales directos a otros bienes garantizados por la presente póliza, excepto existencias en proceso, como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, hasta el límite del 10% del capital asegurado para Avería de Ordenadores. Se establece una franquicia para esta ampliación de 600,00 euros.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitar a la misma copia del último recibo en su poder o del contrato con la Entidad suministradora de la energía.

No quedan cubiertos:

- a) **Los daños ocasionados por falta de mantenimiento.**
- b) **Los daños a consecuencia de la utilización del equipo asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.**
- c) **Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso y funcionamiento normal.**
- d) **Daños puramente estéticos.**
- e) **Los siniestros con motivo de trabajos inadecuados, experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados a un esfuerzo superior al normal para el cual están diseñados.**
- f) **Los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento o de la asistencia técnica de los bienes asegurados.**

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



- g) Los elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos o fusibles; cabezales de impresión, cables, cadenas y correas, así como materiales de consumo, tales como cintas, tintas y papeles**
- h) Costes de programación, así como los de restitución y reproducción de la información almacenada**
- i) Los daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica.**
- j) Gastos con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales.**
- k) Los ordenadores, terminales y periféricos ubicados fuera del establecimiento asegurado.**
- l) Daños producidos por cualquier tipo de virus informático o piratas informáticos.**

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en el "Resumen de garantías y límites máximos de indemnización sobre el capital asegurado".

3.13. PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Se garantizan las pérdidas que ocasione la paralización temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado como consecuencia de un siniestro ocurrido en la situación del riesgo asegurada y amparado por alguno de los epígrafes 2.1. Incendio y complementarias, 3.6. Extensión de garantías y 3.8. Daños por agua, de los artículos 2 y 3 de estas condiciones generales de garantías, siempre que figuren como incluidos en las condiciones particulares de la póliza.

Esta garantía se condiciona a la reanudación efectiva de la actividad asegurada después del siniestro. No obstante, si por fuerza mayor y con independencia de su voluntad, el Asegurado se viere en la imposibilidad de seguir la explotación del negocio, tendrá derecho a una compensación exclusivamente por los gastos generales permanentes, realizados hasta el momento en que pudo tener conocimiento de la imposibilidad de la explotación. El límite de indemnización no podrá superar el capital indicado en las condiciones particulares.

3.13.1. Modalidades de indemnización

La modalidad de indemnización amparada por la póliza será la indicada en las condiciones particulares. Modalidades de indemnización asegurables:

- a) Indemnización diaria.
- b) Gastos permanentes.
- c) Beneficio bruto.

3.13.1.1. Modalidad de Indemnización diaria

La Compañía abonará la cantidad pactada en las condiciones particulares, por cada día laborable del negocio en que se vea interrumpida la actividad, en proporción al grado de paralización de la misma, con el límite previsto en el párrafo siguiente.

Esta garantía no será efectiva si, a pesar del siniestro, la operatividad del establecimiento se mantiene por encima del 75% de su actividad habitual, de i) Los daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica. j) Gastos con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales. k) Los ordenadores, terminales y periféricos ubicados fuera del establecimiento asegurado. l) Daños producidos por cualquier tipo de virus informático o piratas informáticos. 39 acuerdo con el dictamen del perito de la Compañía. El período de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



3.13.1.2. Modalidad Gastos permanentes

La Compañía abonará hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares correspondiente a los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad del negocio, y que sea necesario mantener a pesar de la interrupción del mismo, provocada por un siniestro amparado por esta garantía.

El período de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

El capital asegurado debe corresponder a los gastos fijos permanentes anuales del último ejercicio económico.

El capital indicado en las condiciones particulares se considerará automáticamente incrementado en el porcentaje indicado en dichas condiciones particulares en concepto de margen de pérdida de beneficios.

El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar los aumentos de sumas aseguradas que se hayan producido durante el periodo de seguro procediendo la Compañía a emitir el correspondiente suplemento de liquidación de prima. Si transcurridos 60 días desde la fecha de renovación del seguro no se hubiera producido tal comunicación, quedará nula y sin efecto esta cobertura de margen de pérdida de beneficios.

3.13.1.3. Modalidad de Beneficio bruto

La Compañía abonará hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares para esta garantía, la pérdida de beneficio bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio o el aumento del coste de la explotación.

El período de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

A) Conceptos a tener en cuenta para la correcta interpretación de esta modalidad

Beneficio neto. La ganancia neta resultante del negocio asegurado, descontadas las provisiones de gastos y las amortizaciones por depreciación, sin contabilizar el impuesto sobre los beneficios ni los aumentos o disminuciones de capital o el resultado de las inversiones.

Gastos permanentes. Los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad de la empresa, debiendo ser soportados por la misma a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

Beneficio bruto. La suma que resulta de añadir al beneficio neto el importe de los gastos permanentes asegurados. Si el negocio da pérdidas, el beneficio bruto será el importe de los gastos permanentes asegurados menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos gastos permanentes asegurados en relación con los gastos permanentes totales. 40

Período de interrupción o paralización. El que se inicia en la fecha del siniestro de daños materiales que lo provoca y se concluye en la fecha en que se normaliza la actividad paralizada o interrumpida.

Período de indemnización. El tiempo durante el cual el negocio resulta afectado por el siniestro, con el límite fijado en las condiciones particulares.

Porcentaje de beneficio bruto. La relación existente entre el beneficio bruto y el volumen de negocio correspondiente al ejercicio económico anterior a aquél en que ocurra el siniestro.

Volumen de negocio de referencia. El registrado en el año anterior durante los meses correspondientes al período de indemnización.

Volumen del negocio. Es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas y entregadas, y los servicios prestados en el curso del negocio, durante un período determinado.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



Volumen anual del negocio. Es el correspondiente a los doce meses anteriores al mes en que ocurre el siniestro.

Tendencia de la explotación comercial. Es la consideración de los elementos internos y externos que influyen en la explotación, tanto antes como después del siniestro, a fin de determinar del modo más exacto posible el beneficio bruto y el volumen de negocio que habría obtenido el establecimiento durante el período de indemnización si no hubiera habido siniestro.

B) Capital asegurado y prima

El capital asegurado debe corresponder al beneficio bruto anual del último ejercicio económico.

El capital y la prima consignados en la póliza se considerarán provisionales, procediéndose a su actualización de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Al final de cada ejercicio económico y, como máximo, dentro de los dos meses siguientes, el Tomador del Seguro o el Asegurado vienen obligados a notificar a la Compañía, por escrito, el importe efectivo de su beneficio bruto correspondiente a dicho ejercicio. De no hacerlo así, el capital declarado en la póliza será considerado como definitivo.
- b) Si de aquella notificación resulta que el beneficio bruto efectivo es superior al capital consignado en la póliza, la Compañía emitirá un suplemento, aumentando el capital asegurado con efecto retroactivo desde el inicio de la anualidad, hasta el importe del referido beneficio bruto, comprometiéndose el Tomador del Seguro o el Asegurado a pagar el correspondiente aumento de prima. El capital y la prima así aumentados se considerarán como provisionales para lo sucesivo.
- c) Si de la notificación mencionada en el párrafo a) resulta que el beneficio bruto efectivo es inferior al capital consignado en la póliza, la Compañía emitirá un acta, reduciendo el capital asegurado con efecto retroactivo desde el inicio de la anualidad, devolviendo al Tomador del Seguro la parte de prima cobrada de más, sin que el extorno pueda exceder del 20% de la prima provisional. No procederá extorno de prima con respecto a la última anualidad de vigencia de la póliza.

El capital indicado en las condiciones particulares se considerará automáticamente incrementado en el porcentaje indicado en dichas condiciones particulares en concepto de margen de pérdida de beneficios.

El Asegurado queda obligado al final de cada anualidad a comunicar los aumentos de sumas aseguradas que se hayan producido durante el periodo de seguro procediendo la Compañía a emitir el correspondiente suplemento de liquidación de prima. Si transcurridos 60 días desde la fecha de renovación del seguro no se hubiera producido tal comunicación, quedará nula y sin efecto esta cobertura de margen de pérdida de beneficios.

No queda cubierta la pérdida de beneficios:

- a) Debida a disposiciones, normativas, o a multas y sanciones derivadas de su infracción.**
- b) Por la ampliación de las instalaciones u otras innovaciones realizadas después del siniestro.**
- c) Desde el momento en que el negocio se halle en liquidación o fuese declarado en suspensión de pagos, quiebra, embargo o intervenido por concurso de acreedores, judicialmente o no.**
- d) Por demoras en la reparación o reposición de bienes dañados, lentitud laboral deliberada, abstención laboral u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento del patrimonio asegurado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución.**

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



- e) En caso de que la empresa asegurada **no reanude sus actividades después del siniestro, incluso si la no reanudación se debe a la falta de capital para la reconstrucción.**
- f) **Por daños consecuenciales o indirectos.**
- g) **Pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos, así como la destrucción o deterioro de planos, dibujos, muestras, moldes, modelos y matrices.**
- h) **Por hechos cubiertos por el consorcio de compensación de seguros aun cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes.**
- i) **Por el cierre o imposibilidad de acceso decretado por la autoridad competente.**

3.14. BIENES REFRIGERADOS

Se garantizan los daños y deterioros sufridos por las mercancías almacenadas en cámaras y aparatos frigoríficos, situados dentro del local descrito en las condiciones particulares de la póliza, en los siguientes casos:

- a) Disminución, paralización o elevación de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico a consecuencia de:
 - Un siniestro amparado en póliza.
 - Una avería en los citados aparatos.
- b) Escapes o derrames accidentales del medio refrigerante, producido de forma súbita e imprevisible.
- c) Fallos de suministro de agua o energía eléctrica que superen el número de horas indicadas en las condiciones particulares

No quedan cubiertos los daños y deterioros causados a las mercancías:

- a) **Por error en la fijación de la temperatura.**
- b) **Como consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado, vicio propio de las mercancías, mermas o faltas de peso.**
- c) **Cuando el local asegurado se encuentre cerrado más de 72 horas consecutivas.**
- d) **Como consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.**
- e) **Por falta de mantenimiento, obsolescencia o desgaste natural de la maquinaria.**
- f) **Por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades del establecimiento.**

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital declarado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza.

3.15. ROBO Y EXPOLIACIÓN

Quedan garantizados por la póliza los siguientes riesgos:

3.15.1. Riesgos

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



3.15.1.1. Robo y expoliación

Las pérdidas por desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados en concepto de contenido como consecuencia directa de robo, expoliación o su intento, siempre que se encuentren dentro de edificio cerrado.

3.15.1.2. Robo de metálico El robo de dinero o documentos que representen una garantía de dinero, siempre que se encuentren dentro de edificio cerrado.

3.15.1.3. Expoliación de metálico La expoliación de dinero o documentos que representen una garantía de dinero, mediante actos de intimidación o violencia realizada sobre el Asegurado o sus empleados, siempre que se encuentren dentro del edificio descrito en las condiciones particulares de la póliza.

3.15.1.4. Robo desde el exterior

Los robos cometidos mediante rompimiento de lunas y extrayendo los bienes desde el exterior a través de la rotura practicada, sin que el autor o autores lleguen a penetrar en el edificio.

3.15.1.5. Transporte de fondos

La expoliación durante el transporte de dinero y, en general, de cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, realizado por el Asegurado o por sus empleados que figuren en nómina. Una vez el transportador de los fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta siempre que se dirija directamente y sin interrupciones hacia el punto de depósito del dinero.

Esta garantía queda limitada a los transportes que se efectúen durante el horario de trabajo del establecimiento asegurado y como máximo hasta una hora posterior al cierre del mismo, debiendo ser el transportador persona mayor de 18 años y sin defecto físico o psíquico que le merme para desempeñar esa función.

3.15.1.6. Reposición de archivos

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares la reposición de archivos en el apartado de contenido, así como la garantía de robo, quedan amparados los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición de archivos siempre que estén originados por un siniestro cubierto por esta garantía de robo y expoliación.

3.15.1.7. Reposición de moldes, modelos y matrices

Siempre que figure incluida en las condiciones particulares la reposición de moldes, modelos y matrices, en contenido, así como la garantía de robo, quedan amparados los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición de moldes, modelos y matrices, siempre que estén originados por un siniestro cubierto por esta garantía de robo y expoliación.

3.15.1.8. Infidelidad de empleados

Las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por el importe de que haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometido por aquellos empleados que el Tomador del Seguro haga constar nominativamente en las condiciones particulares de la póliza, y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

El Asegurado queda obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y anotar en los mismos la serie, número y clase de valores.

El Asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente, y tendrá derecho a la indemnización siempre que medie despido laboral y una vez haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



No quedan cubiertos:

- a) Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.
- b) Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.
- c) Las infidelidades no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización.

3.15.1.9. Reposición de llaves a consecuencia de robo o atraco

Los gastos ocasionados por la sustracción de las llaves del riesgo asegurado como consecuencia de robo, o expoliación en el interior o exterior del mismo. La cobertura se limita a los gastos de sustitución parcial o total de la cerradura, incluidas las llaves, por otras de similares características.

No quedan cubiertas las simples pérdidas o extravíos.

3.15.2. Sumas aseguradas

3.15.2.1. Robo y expoliación

Hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.15.2.2. Robo de metálico

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.15.2.3. Expoliación de metálico

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.15.2.4. Robo desde el exterior

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.15.2.5. Transporte de fondos

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.15.2.6. Reposición de archivos

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares, apartado de Contenido, con un máximo de 3.000,00 Euros por siniestro para archivos informáticos.

3.15.2.7. Reposición de moldes, modelos y matrices

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.15.2.8. Infidelidad de empleados

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares. Se establece una franquicia a cargo del Asegurado del 20% sobre el importe de la pérdida.

3.15.2.9. Reposición de llaves a consecuencia de robo o atraco

A primer riesgo, hasta 300 euros por siniestro.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



3.15.3

No quedan cubiertos los perjuicios y siniestros ocasionados para la garantía 3.15. Robo y expoliación:

- a) Por las simples pérdidas o extravíos.
- b) En caso de hurtos.
- c) Por robos, expoliaciones o intentos de los que sean autores, cómplices o encubridores los empleados del Asegurado o personas que convivan con él, salvo lo dispuesto en el apartado 3.15.1.8. Infidelidad de empleados.
- d) A las lunas, cristales y rótulos, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía 3.9. Rotura de lunas, cristales y rótulos.
- e) Por hechos causados por negligencia grave del Asegurado, sus empleados o personas que convivan con el Asegurado.
- f) A las máquinas tragaperras, recreativas, de expedición de tabaco u otros productos debidamente autorizados, así como el metálico contenido en su interior.
- g) Máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del local asegurado exceptuando aquellos que por su naturaleza deban estar en el exterior.
- h) A bienes que se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo del Asegurado. Asimismo, no queda cubierto el robo y la expoliación de mercancías en escaparates y vitrinas situadas fuera del local.

Asimismo, no queda cubierto el robo y la expoliación de mercancías en escaparates y vitrinas situadas fuera del local.

Además, habiéndose aceptado el riesgo y fijado la prima correspondiente en base a las medidas de protección, así como otras agravaciones que respecto del riesgo de robo y expoliación declara el Tomador del seguro y/o el Asegurado en la solicitud/cuestionario y en las condiciones particulares que forman parte integrante del presente contrato, se hace constar expresamente que la Compañía, al amparo de lo dispuesto en la ley de Contrato de Seguro, quedará exenta de toda responsabilidad cuando el establecimiento asegurado no se halle protegido con dichas protecciones y/o medidas de seguridad debidamente instaladas y, en su caso, activadas.

3.16. DESPERFECTOS AL CONTINENTE POR ROBO O TENTATIVA

Siempre que se indique en las Condiciones particulares de la póliza, se entenderán cubiertas las pérdidas materiales por deterioros, destrucciones y desapariciones que sufra el inmueble u obras de reforma por robo o intento de robo.

Suma asegurada: A primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

No quedan cubiertos los perjuicios y siniestros ocasionados para la garantía 3.16. Desperfectos al continente por robo o tentativa ocasionados a las lunas, cristales y rótulos, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía 3.9. Rotura de lunas, cristales y rótulos.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



3.17. EXTENSION A LA COBERTURA DE "TODO RIESGO DAÑO MATERIAL"

¿Qué cubre?

Hasta el 30.000 euros del capital contratado para Continente y/o Contenido, los daños materiales directos en los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier hecho accidental producido de forma súbita, casual y ajena a su voluntad y a la de sus empleados o de cualquier persona que de usted dependa, distinto de los definidos y previstos en el resto de las garantías incluidas en estas Condiciones Generales.

¿Qué no cubre Todo Riesgo Accidental?

- a) Los daños y bienes excluidos en el resto de las garantías de estas Condiciones generales y en sus Exclusiones generales.
- b) Los daños sufridos por bienes cuyo valor a nuevo unitario sea inferior a 100 euros.
- c) Los daños sufridos por prendas de vestir o bienes de uso personal.
- d) Los daños que puedan producirse mientras los bienes asegurados estén siendo trabajados, así como los directamente resultantes de ello.
- e) La pérdida o desaparición sin causa conocida de los bienes y las faltas descubiertas al hacer inventario.
- f) Los daños originados por huelga de celo laboral y/o cese del trabajo.
- g) Los daños causados por raspaduras, arañazos, desconchados, rayados, y en general, cualquier deterioro de la superficie o defecto estético de los bienes.
- h) El deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, así como los gastos de reparación de averías mecánicas y eléctricas de cualquier tipo que se produzcan en aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos.
- i) La rotura o agrietamiento del continente del local de negocio producida por el asentamiento normal de los cimientos, movimientos del terreno o pérdida de resistencia de los materiales.
- j) Los daños que se produzcan por fallos en los suministros de agua, gas y electricidad.
- k) Los defectos de los objetos asegurados causados por vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o uso de materiales defectuosos o inapropiados.
- l) Las modificaciones cuantitativas o cualitativas de los bienes asegurados debidas a polución, evaporación, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas y exposición a la luz.
- m) Los daños producidos por raíces de árboles y plantas.
- n) Los daños causados por roedores, termitas, gusanos, polillas, cualquier clase de insectos y/o animales de todo tipo.
- o) El descabalamiento de colecciones o juegos.
- p) Cualquier franquicia que pudiera existir en esta u otra póliza.

Artículo 4. Riesgos no cubiertos con carácter general para todas las garantías

4.1. RIESGOS NO CUBIERTOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS

No quedan cubiertos con carácter general para todas las garantías, además de lo especificado en cada una de ellas, los siniestros:

- a) Ocurridos a causa de guerra civil o internacional, haya o no mediada declaración oficial, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz, levantamientos populares o militares, terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



b) Debidos a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario: terremotos, maremotos, inundaciones (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (en los casos que su cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros), tornados y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c) Hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierras o cualquier fenómeno meteorológico que no sea el rayo o los cubiertos por la garantía 3.6.3. Fenómenos atmosféricos.

d) Que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos.

e) Ocurridos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el consorcio de compensación de seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento imputable al mismo de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Igualmente, no quedan cubiertas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el consorcio de compensación de seguros en razón de aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

f) Que sean declarados por el gobierno de la nación como «catástrofe o calamidad nacional.

g) Que hayan sido provocados intencionadamente o con complicidad, o bien con culpa o negligencia del Tomador del seguro, del Asegurado o de familiares de ambos que convivan con ellos o de los empleados del Asegurado si actúan con su connivencia.

h) En lo concerniente a multas o sanciones dictadas por la autoridad competente.

i) Producidos con ocasión o a consecuencia de la dedicación del establecimiento asegurado a actividades distintas de la declarada en las condiciones particulares.

j) Ocurridos durante periodos de des-habilitación o suspensión de la actividad propia del negocio por más de 45 días consecutivos.

k) Que originen perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase.

l) Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

m) Asfixia de animales vivos.

n) Actos de las autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un gobierno (de hecho, o de derecho), o por cualquier autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

o) Que tengan su origen en la infracción o incumplimiento deliberado de normas de derecho positivo o las que rigen la actividad del riesgo objeto del seguro.

4.2. BIENES Y OBJETOS NO CUBIERTOS

Asimismo, no quedan cubiertos de las garantías del seguro los bienes y objetos siguientes, salvo pacto expreso en condiciones particulares o que resulten concretamente cubiertos por mención específica en alguna de las garantías de esta póliza:

a) Colecciones filatélicas, numismáticas y similares.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



- b) Manuscritos incunables y libros, discos, dvd u otros soportes de información que no sean de frecuente comercio.
- c) Títulos, valores, moldes, modelos, matrices, diseños, planos y demás documentos u objetos similares.
- e) Las mercancías y objetos propiedad de terceros, salvo indicación en contra en las condiciones particulares y no existan otros seguros que amparen específicamente dichos bienes.
- f) Vehículos a motor, no industriales.
- g) Joyas, alhajas, pedrería y objetos de oro o platino.
- h) Objetos de valor.
- i) Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, depósitos, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- j) Líneas de tendido eléctrico y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, situados fuera del recinto de los riesgos asegurados.
- k) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.

Artículo 5. Ámbito de las garantías

El ámbito de cobertura de las garantías del presente contrato de seguro se limita al lugar indicado en las condiciones particulares, salvo por lo que respecta a las siguientes garantías cuyo ámbito de cobertura será:

España y Andorra:

- a) 3.7.2. Responsabilidad civil explotación.
- b) 3.7.3. Responsabilidad civil patronal.
- c) 3.7.5. Responsabilidad civil trabajos acabados.
- d) 3.15.2.5. Transporte de fondos.

Unión Europea:

- a) 3.7.4. Responsabilidad civil de los productos.

Artículo 6. Sumas aseguradas y límite máximo de indemnización

Las sumas aseguradas son fijadas por el Asegurado y deberán corresponder:

- a) Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, al valor de nueva construcción o reparación.
- b) El mobiliario, maquinaria y ajuar industrial, al valor de reposición.
- c) Los objetos de valor, al valor de reposición que tenga en el mercado.
- d) Vehículos no industriales, al valor real.
- e) Las existencias, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, al valor real.
- f) Moldes, modelos y matrices, al valor real.

El límite máximo de indemnización de que responde la Compañía para el conjunto de garantías de la póliza, incluidos todos los gastos, originados por un mismo siniestro, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares para los conceptos de Continente u Obras de reforma y/o Contenido, salvo para las garantías 3.1. Pérdida de alquileres, 3.7. Responsabilidad civil y defensa y 3.13. Pérdida de beneficios, cuyos límites máximos se establecen en las condiciones particulares.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



El conjunto de indemnizaciones por siniestro para las garantías de responsabilidad civil incluidas en las condiciones particulares, incluidos todos los gastos, no podrán exceder en ningún caso del límite indicado en las condiciones particulares para la garantía de responsabilidad civil explotación o inmueble, con independencia del número de reclamantes.

Artículo 7. Tasación de daños

a) Edificios

Los edificios serán justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior del siniestro, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, quedando ampliada la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición, no pudiendo exceder esta diferencia del 50% del valor de reposición, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del asegurado. La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reconstruya, en el plazo de dos años desde el siniestro, el edificio en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con sus mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial.

No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal. Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

b) Mobiliario y ajuar industrial

Se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros bienes de similares características y rendimiento, quedando ampliada la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición, no pudiendo exceder esta diferencia del 50% del valor de reposición, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del Asegurado.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reemplace, en el plazo de dos años desde el siniestro, los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades. Si no se reemplazan los bienes de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

c) Existencias

Se estimarán según su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al siniestro, salvo que su valor en venta sea menor, en cuyo caso se tomará este valor. Asimismo para mercancías y productos fabricados, o en fase de fabricación, corresponderá al valor de las materias primas más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación alcanzado y/o, en su caso, su precio de mercado.

d) Objetos de valor

Los objetos de valor se justipreciarán según el precio que tengan en el mercado antes del siniestro.

e) Averías de maquinaria, ordenadores y equipos electrónicos.

En las averías susceptibles de reparación, la Compañía abonará los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. Se incluyen los costos de transporte ordinario al y desde el taller de reparación, así como los derechos de aduana si los hubiere.

Si el Asegurado se encarga él mismo de la reparación, se indemnizarán únicamente sus propios gastos.

Firmar por:

Tomador y/o



Los costos de cualquier reparación provisional no serán por cuenta de la Compañía, a menos que constituyan parte de la reparación definitiva. Tampoco abonará los gastos complementarios que se produzcan por mejoras o revisiones realizadas aprovechando la reparación.

No queda cubierta la eventual depreciación por causa de la reparación.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

En caso de pérdida total de la maquinaria asegurada o de uno de sus elementos, la indemnización se efectuará según el valor real de dicha maquinaria inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, más los gastos de transporte, aduana y montaje.

Se considera que existe pérdida total de un objeto cuando los gastos para su reparación alcancen el valor real que tenía inmediatamente antes del siniestro.

f) Pérdida de beneficios y gastos permanentes.

Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrá en cuenta:

- 1) La reducción del volumen del negocio, aplicando el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad en que, como consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el período de indemnización en relación al volumen referencia del mismo.
- 2) El aumento del coste de la explotación, considerando como tal el desembolso adicional que necesaria y razonablemente haga el Asegurado con el fin de evitar o reducir la disminución del volumen del negocio. La indemnización por este concepto no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto al importe de la disminución que de este modo se evita.
- 3) Si la suma asegurada, una vez aplicado el margen sobre la modalidad de pérdida de beneficios o gastos permanentes asegurada, es inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje que represente la suma correspondiente a dicha modalidad asegurada sobre el volumen anual de negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes que se eviten o se reduzcan durante el período de indemnización.

Si durante el período de indemnización se expidieran mercancías o se prestaran servicios fuera de los locales designados en la póliza por cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por otros en su nombre, las sumas recaudadas o a cobrar por tales ventas o servicios se tendrán en cuenta al fijarse el importe del volumen del negocio durante el período de indemnización.

Artículo 8. Revalorización automática de los capitales asegurados

El Tomador podrá pactar en las Condiciones Particulares que los capitales asegurados por la presente póliza serán modificados automáticamente al vencimiento de cada prima anual en función del incremento que experimente el índice oficial de precios al consumo.

El índice de revalorización de capitales a aplicar para cada año natural será el correspondiente al último índice de precios al consumo interanual publicado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de 31 de Octubre del año anterior.

El porcentaje a aplicar como índice de revalorización automática no será inferior al 3%, salvo que tal aplicación diera como resultado un sobreseguero por exceder el importe de los capitales asegurados el valor del interés asegurado, circunstancia que deberá ser evidenciada por el tomador.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



A la prórroga de la presente cláusula de revalorización automática de capitales podrán oponerse las partes mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la terminación del seguro en curso.

Siempre que se halle en vigor la revalorización automática, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional, cuando la diferencia entre el valor del interés asegurado y el capital declarado no sea superior al 15% de éste. La regla proporcional no será de aplicación en caso de siniestros de importe inferior a 1.800,00 Euros.

La revalorización de capitales no será aplicable a la garantía 3.7 Responsabilidad civil, 3.13 Pérdida de beneficios y a aquéllas que tengan expresamente fijado un límite de indemnización, ni a las franquicias.

La renuncia a la aplicación de la regla proporcional señalada en párrafos anteriores no es de aplicación en lo relativo a riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

II. Seguro complementario de defensa jurídica

Son de aplicación a esta garantía de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, las Condiciones que se especifican seguidamente:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE ASEGURADO. A los efectos de esta garantía se entenderá por Asegurado:

- El Tomador del seguro, persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.
- En las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE DE LA GARANTÍA

La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, en el ámbito de la actividad mercantil o comercial descrita en la póliza.

La Compañía asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado.

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN TERRITORIAL.

Quedan garantizados todos los siniestros ocurridos en el territorio indicado en las condiciones particulares.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



ARTÍCULO 4. GARANTÍAS CUBIERTAS

4.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad o custodia situados en el local descrito en las condiciones particulares o durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o comerciales a que se refiere la presente póliza

4.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en relación con la actividad mercantil o comercial del Asegurado descrito en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre siempre que se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o industrial a que se refiere la presente póliza.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.3. Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares y en el que ejerza la actividad mercantil o comercial descrita.

4.3.1.

Como INQUILINO, en relación con:

– Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

4.3.2.

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

– Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

– La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado

– La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

4.3.3.

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO. Esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

– La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.

– Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de las normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.

– La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el local propiedad del Asegurado.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



– La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad mercantil o comercial del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de mantenimiento de cosas muebles.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas electricidad o teléfono.

4.5. Asistencia Jurídica Telefónica

Mediante esta garantía la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que le asisten y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad mercantil o comercial con y en relación con las garantías de este seguro.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono indicado en las condiciones particulares.

En ningún caso estarán cubiertos por esta garantía:

- a) Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al Asegurado.**
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
- d) Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo asegurado, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



- f) Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- g) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra la Compañía de la misma, salvo la garantía relativa a contratos laborales.
- h) Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas en el art. 336 del código civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- i) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales, en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- j) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- k) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

ARTÍCULO 6. SUMA ASEGURADA

Hasta el 100% del capital indicado para esta garantía en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ARTÍCULO 7. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

7.1. Definición del siniestro

A los efectos de la presente garantía, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

7.2. Plazos de carencia y cuantía mínima de reclamación

El plazo de carencia es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor esta garantía de Defensa Jurídica.

No se garantizan los gastos de Defensa Jurídica en reclamaciones inferiores a 300,00 Euros.

7.3. Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono indicado en las condiciones particulares.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



Aceptado el siniestro, la Compañía realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto la Compañía informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

7.4. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando la Compañía, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Compañía, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

7.5. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento, judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará a la Compañía el nombre del abogado y procurador elegidos. La Compañía podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas condiciones generales de garantías.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de la Compañía, la cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la Compañía respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, la Compañía satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, la Compañía comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, sobre la base del Art. 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro.

7.6. Pago de honorarios

La Compañía satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación de la Compañía. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

7.7. Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo la Compañía, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo

III. CLAUSULAS

1. CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

1.1 RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

A) Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

B) Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia, que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

Firmar por:

Tomador y/o



C) Franquicia.

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia

D) Extensión de garantías

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

1.2 COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (902 222 665 o 952 367 042).

- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

2. **EXCLUSIONES GENERALES**

2.1 Enfermedad Transmisible

No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza, en cualquier enmienda al mismo o en cualquier prórroga del mismo, esta póliza y sus enmiendas (si las hubiera) y sus prórrogas (si las hubiera) **excluyen cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto (tanto si esta pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto ha sido sufrido por un asegurado o un tercero) de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, en conexión con, o de cualquier otra forma directa o indirectamente atribuible a:**

- a) **Coronavirus; y**
- b) **Enfermedad por coronavirus (COVID-19); y**
- c) **Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS- CoV-2); y**
- d) **cualquier mutación o variación de a), b) o c) anteriores; y**
- e) **cualquier enfermedad infecciosa que la Organización Mundial de la Salud designe o considere pandémica; y**
- f) **cualquier temor o anticipación de a), b), c), d) o e) anteriores,**

independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a los mismos.

2.2 PFAS (COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS)

Se acuerda que, a pesar de cualquier disposición contraria en esta póliza, suplemento o anexo a la misma, **esta póliza excluye y no cubrirá las pérdidas por PFAS**, tal y como se definen en esta cláusula

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



Se Excluye:

1) cualquier lesión corporal, daño a la propiedad, pérdida por lesiones personales y publicitarias, responsabilidad, daño, indemnización, enfermedad, fallecimiento, pago médico, coste de defensa, coste, gasto o cualquier otra cantidad directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, derivada de, contribuida por, resultante de, o de cualquier otra forma en relación con las propiedades contaminantes, patógenas, tóxicas u otras propiedades peligrosas reales, supuestas o amenazadas de los PFAS; y

2) cualquier y toda pérdida, coste y gasto resultante de cualquier reclamación, litigio, disputa, arbitraje, investigación o cualquier otro procedimiento legal o resolución de disputa en su totalidad o en parte directa o indirectamente causada por, derivada de, resultante de, basada en o de alguna manera relacionada con, cualquiera de las siguientes conductas, incluyendo entre otras:

a) Inhalación real, supuesta o amenaza de inhalación, ingestión, consumo, contacto, exposición, existencia o presencia de productos o materiales que contengan PFAS; o

b) Diseño, fabricación, producción, uso, venta, instalación, comercialización, retirada, distribución, manipulación, envasado, almacenamiento, comercialización, transformación o cualquier otra actividad empresarial similar relacionada con productos o materiales que contengan PFAS; o

c) Pruebas de detección, seguimiento, limpieza, reducción, eliminación, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, reparación, eliminación o cualquier otra forma de respuesta o evaluación de los efectos de los productos o materiales que contengan PFAS; o bien

d) No informar a las autoridades sobre cualquier producto o material que contenga PFAS; o

e) No advertir de las posibles consecuencias derivadas de cualquiera de las conductas descritas en los apartados a) a d) anteriores, o hacerlo de forma inadecuada.

DEFINICIÓN

Tal como se utiliza en el presente documento, por "PFAS" se entiende:

Compuestos perfluorados, sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas en cualquier forma, incluidas, entre otras:

a) cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ion cuya composición incluya al menos un grupo metilo perfluorado (-CF₃); o un grupo metileno perfluorado (-CF₂-); o cualquier descomposición de cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ion, y su composición; o

b) cualquier bien, producto o material que tenga una fórmula o estructura química igual o similar a la de dichos compuestos perfluorados, sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas; o

c) su presencia o uso en cualquier aleación, subproducto, compuesto u otro material o residuo que incluya o se derive de dichos compuestos o sustancias.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



2.3 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

No obstante cualquier disposición en contrario incluida en el presente Contrato, éste no cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por, ocurridos a través de o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostiles (ya sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

2.4 EXCLUSIÓN DEL TERRORISMO

No obstante, cualquier disposición en contrario en este seguro o en cualquier suplemento al mismo, se acuerda que este seguro excluye pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra orden a la pérdida.

A efectos de esta exclusión, se entenderá por acto terrorista todo acto, incluido, entre otros, cualquier uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de las mismas, cometido por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya actúen solas o en nombre o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a cualquier sector del público.

Esta exclusión también excluye las pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción emprendida para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si los Reaseguradores alegan que, en razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, coste o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Reasegurado.

En caso de que cualquier parte de esta exclusión se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

2.5 EXCLUSIÓN CIBER RIESGOS

No obstante cualquier disposición en contrario en este documento o cualquier suplemento al mismo, se acuerda lo siguiente:

- a) Este seguro no asegura, pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS ELECTRÓNICOS por cualquier causa (incluyendo pero no limitado a VIRUS INFORMÁTICO) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, disponibilidad o fallo en la seguridad de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, repositorio de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos o no informáticos, o coste, gasto de cualquier naturaleza que resulte de ello, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.
- b) DATOS ELECTRÓNICOS hace referencia a hechos, conceptos e información transformados en un formato que pueda ser utilizado para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos electrónicos y electromecánicos de procesamiento de datos o controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dichos equipos.

VIRUS INFORMÁTICO hace referencia a un conjunto de instrucciones o códigos corruptores, dañinos o no autorizados de cualquier otro modo, incluido un conjunto de instrucciones o códigos no autorizados, programáticos o de otro tipo, introducidos maliciosamente, que se propagan a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza. Los VIRUS INFORMÁTICOS incluyen, entre otros, los "caballos de Troya", los "gusanos" y las "bombas de tiempo o lógicas".

Firmar por:

Tomador y/o



2.6 VALORACIÓN DE LOS SOPORTES INFORMÁTICOS

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza de seguro o en cualquiera de sus cláusulas adicionales, queda entendido y convenido lo siguiente:

En caso de que los soportes electrónicos de proceso de datos asegurados por este Contrato sufran pérdidas físicas o daños asegurados por este Contrato, la base de valoración será el coste de los soportes vírgenes más los costes de copia de los DATOS ELECTRÓNICOS a partir de copias de seguridad o de originales de una generación anterior. Estos costes no incluirán los gastos de investigación e ingeniería ni los de recreación, recopilación o montaje de dichos DATOS ELECTRÓNICOS. Si el soporte no se repara, sustituye o restaura, la base de valoración será el coste del soporte virgen. No obstante, el presente Contrato no asegura ninguna cantidad correspondiente al valor de dichos DATOS ELECTRÓNICOS para el asegurado o cualquier otra parte, incluso si dichos DATOS ELECTRÓNICOS no pueden ser recreados, reunidos o ensamblados.

2.7 EXCLUSIÓN TERRORISTA NCBR

Queda excluido cualquier acto de terrorismo directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de o relacionado con la contaminación o polución biológica, química, radiológica o nuclear.

3. SANCIONES

No se considerará que ningún reasegurador proporciona cobertura y ningún reasegurador será responsable de pagar ninguna reclamación ni de proporcionar ningún beneficio conforme al presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio exponga a dicho reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

4. RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR

Esta póliza de seguro excluye los Riesgos de Energía Nuclear, tanto si estos riesgos se suscriben directamente y/o a través de un seguro y/o a través de Agrupaciones y/o Asociaciones.

A todos los efectos de esta póliza de seguro, se entenderá por Riesgos relacionados con la Energía Nuclear todos los seguros a primer y/o terceras partes) distintos de los de Indemnización por Accidentes Laborales y Responsabilidad Civil Patronal) con respecto a:

(I) Toda la propiedad en el emplazamiento de una central nuclear.

Reactores nucleares, edificios de reactores e instalaciones y equipos situados en ellos en cualquier emplazamiento que no sea una central nuclear.

(II) Todos los Bienes, en cualquier sitio (incluidos, entre otros, los mencionados en el punto (I) anterior) utilizados o que hayan sido utilizados para:

- (a) la generación de energía nuclear o
- (b) la producción, el uso o el almacenamiento de material nuclear.

(III) Cualquier otro Bien susceptible de ser asegurado por la correspondiente Agrupación y/o Asociación local de Seguros Nucleares, pero únicamente en la medida de los requisitos de dicha Agrupación y/o Asociación local.

(IV) El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos descritos en los puntos (I) a (III) anteriores, a menos que dichos seguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por material nuclear.

Salvo que se indique lo contrario, los Riesgos relacionados con la Energía Nuclear no incluirán:

i) Cualquier seguro relativo a la construcción o montaje o instalación o sustitución o reparación o mantenimiento o desmantelamiento de los Bienes descritos en los apartados (I) a (III) anteriores (incluidas las instalaciones y equipos de los contratistas).

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



- ii. cualquier seguro de Avería de Maquinaria u otro seguro de Ingeniería o seguro que no entre en el ámbito de aplicación del punto (i) anterior.

Siempre que dicho seguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por material nuclear.

Sin embargo, la exención anterior no se aplicará a:

- (1) La provisión de cualquier tipo de seguro con respecto a:
- (a) Material nuclear,
 - (b) Cualquier Propiedad en la Zona o Área de Alta Radiactividad de cualquier Instalación Nuclear a partir de la introducción de Material nuclear o- para instalaciones de reactores- a partir de la carga de combustible o primera criticidad cuando así se acuerde con la correspondiente Agrupación y/o Asociación local de Seguros Nucleares.
- (2) La provisión de cualquier seguro para los riesgos mencionados:
- fuego, rayos, explosión,
 - terremotos,
 - aeronaves y otros artefactos aéreos o artículos lanzados desde ellos,
 - irradiación y contaminación radiactiva,
 - cualquier otro riesgo asegurado por la agrupación y/o asociación local de seguros nucleares correspondiente,

con respecto a cualquier otro Bien no especificado en (1) anterior que implique directamente la producción, el uso o el almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción de Material Nuclear en dicho Bien.

Definiciones

Por "material nuclear" se entenderá:

- i el combustible nuclear, distinto del uranio natural y del uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena autosostenible de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material, y
- ii Productos o residuos radiactivos.

Por "productos o residuos radiactivos" se entenderá cualquier material radiactivo generado en la producción o el uso de combustible nuclear, o cualquier material que se haya convertido en radiactivo por exposición a la radiación, pero no incluye los radioisótopos que hayan alcanzado la fase final de fabricación de modo que puedan utilizarse para cualquier fin científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

Por "Instalación Nuclear" se entenderá:

- i Cualquier Reactor Nuclear,
- ii Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado, y
- iii Cualquier instalación en la que se almacenen materiales nucleares, salvo el almacenamiento relacionado con el transporte de dichos materiales.

"Reactor nuclear": toda estructura que contenga combustible nuclear en una disposición tal que pueda producirse en ella un proceso de fisión nuclear en cadena autosostenida sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción uso o almacenamiento de material nuclear": la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manipulación y eliminación de material nuclear. Por "Propiedad" se entenderá todos los terrenos, edificios, estructuras, instalaciones, equipos, vehículos, contenidos (incluidos, entre otros, líquidos y gases) y todos los materiales, cualquiera que sea su descripción, estén o no fijados.

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado



Por "Zona o Área de Alta Radiactividad" se entenderá:

- (i) para las centrales nucleares y los Reactores nucleares, la nave o estructura que contiene de forma inmediata el núcleo (incluidos sus soportes y envolturas) y todo su y, los elementos combustibles, las barras de control y el almacén de combustible irradiado, y
- (ii) para las Instalaciones Nucleares no Reactores, cualquier zona en la que el nivel radiactividad requiera la provisión de un blindaje biológico.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS - CL 370 & NMA 1622

Esta cláusula será fundamental y prevalecerá sobre cualquier disposición de este seguro que sea incompatible con la misma.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o a los que contribuyan, o que se deriven de:

- i. radiaciones ionizantes procedentes de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear, o contaminación por radiactividad de los mismos.
- ii. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o de contaminación de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo.
- iii. cualquier arma o dispositivo que utilice la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.
- iv. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no se extenderá a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se preparen, transporten, almacenen o utilicen con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.
- v. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

6. EXCLUSIÓN DE AMIANTO

Se entiende y acuerda que este Contrato no se aplicará a, y no cubrirá, ninguna responsabilidad real o supuesta por cualquier reclamación o reclamaciones con respecto a la pérdida o pérdidas directa o indirectamente ocasionadas o resultantes de la naturaleza peligrosa del amianto o de cualquier material que contenga amianto en cualquier forma o cantidad.

En Madrid a 28 de febrero de 2025

Firmar por:

Tomador y/o
Asegurado

SUPLEMENTO A LA PÓLIZA N° «POLIZA CIA»«SUPLEMENTO»
DE MANTENIMIENTO Y DEFENSA JURÍDICA PYMES

RAMO:

«RIESGO»

TOMADOR:

«NOMBRE»

CIF/NIF

«NIF»

PERIODO ASEGURADO:

De las «HORA» del «FECHA_EFECTO»

Hasta las «HORA2» del «FECHA_VMT»

Ambos días inclusive

ASEGURADOS:

«ASEGURADO»

Este Suplemento contiene las condiciones de Mantenimiento y de Defensa Jurídica, a cargo de Europ Assistance, S.A. "EA". Todo lo indicado en este Suplemento **no cambia, modifica o altera los términos de la póliza.**

Este suplemento solo aplica al domicilio del tomador de la póliza (situación del riesgo principal). **No aplica al resto de situaciones de riesgos indicados en la póliza.**

EA dará mantenimiento y Defensa Jurídica en los siguientes términos:

<u>MANTENIMIENTO</u>	
Garantía/Prestación	Cobertura
Mantenimiento Fontanería	EA se hará cargo de los gastos de reparación de cambio o reparación de llaves de paso o grifos averiados, ajuste de elementos sanitarios (lavamanos, bidés e inodoros), resolución de atasco total o parcial con origen en las instalaciones privativas del comercio/PYME, utilizando medios manuales, cambio o reparación de mecanismos de cisterna averiados siempre que no sea necesario cambiar la cisterna completa (loza), cualquier otro servicio de fontanería no amparado por su póliza de comercio/PYME. Límite económico 500€, 2 servicios al año de 2 horas.
Mantenimiento Equipos AC	EA se hará cargo de los gastos de reparación de averías de aire acondicionado, revisión de la instalación de aire acondicionado y la limpieza de filtros. Los trabajos realizados tienen una garantía de 6 meses. Límite económico 500€, 2 servicios al año de 2 horas.
Mantenimiento Electricidad	EA se hará cargo de los gastos de reparación de averías en la instalación eléctrica, instalar o sustituir enchufes, interruptores, luminarias, canaletas, pequeños rótulos, crear nuevos puntos de luz y tomas de corriente y revisión de la iluminación de emergencia. Los trabajos realizados tienen una garantía de 6 meses. Límite económico 500€, 2 servicios al año de 2 horas.
Mantenimiento Pintura	EA se hará cargo de los gastos de reparaciones estéticas de pintura: rozones, manchas, igualado de paños. Los trabajos realizados tienen una garantía de 6 meses. Límite económico 500€, 2 servicios al año de 2 horas.
Mantenimiento Cerrajería	EA se hará cargo de los gastos de reparación de cierres de puertas metálicas de acceso al comercio. Los trabajos realizados tienen una garantía de 6 meses. Límite económico 500€, 2 servicios al año de 2 horas.

Mantenimiento reparación mobiliario	EA se hará cargo de los gastos de la reparación de pequeño mobiliario. Los trabajos realizados tienen una garantía de 6 meses. Límite económico 500€, 2 servicios al año de 2 horas.
Mantenimiento Puertas Automáticas acceso	EA se hará cargo de los gastos de todos aquellos trabajos incluidos en su póliza de comercio/PYME y servicio manitas contratados con su compañía de seguros, los trabajos relacionados con aparatos e instalaciones directamente relacionados con la actividad empresarial de su comercio y trabajos en fachadas exteriores (normativas locales). Los trabajos realizados tienen una garantía de 6 meses. Límite económico 500€, 2 servicios al año de 2 horas.
Mantenimiento Albañilería	EA se hará cargo de instalar zócalos, tapar calas y cualquier otro servicio de albañilería que no suponga un cambio estructural del local. Los trabajos realizados tienen una garantía de 6 meses. Límite económico 500€, 2 servicios al año de 2 horas.

DEFENSA JURÍDICA

Garantía/Prestación	Cobertura
Adelanto Indemnizaciones	Si efectuamos reclamaciones extrajudiciales en Su nombre le anticiparemos el pago si hay una conformidad de pago formal de la entidad aseguradora responsable y usted la acepta. Límite económico 6.000€
Ayuda Legal 24 h	Le ofrecemos un servicio de ayuda legal cuando Usted se encuentre en una situación de urgencia. Servicio ilimitado.
Asesoramiento jurídico telefónico	Si Usted tiene dudas de carácter jurídico o legal sobre Su ámbito personal Nosotros se la resolveremos de forma verbal y telefónica. Limitado a la legislación española Responderemos en un plazo máximo de 24 horas (exceptuando los fines de semana y los festivos de carácter nacional). Servicio ilimitado
Derechos relativos al inmueble	Realizaremos la protección de sus intereses en relación con su inmueble (domicilio habitual /local de negocio en el que ejerza la actividad profesional descrita), ubicado en España y designado en las Condiciones Particulares. Límite económico 600€. Franquicia 120€.
Incumplimiento contrato servicios	Realizaremos la reclamación por incumplimiento de los contratos de arrendamiento de servicios que afecten a su vida particular y de los que sea titular y destinatario final. Límite económico 600€
Defensa contratos laborales	Defenderemos sus derechos en conflictos individuales de trabajo. Reclamaremos contra la empresa privada u organismos públicos donde preste sus servicios, por incumplimiento de las normas contractuales, y que deben sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación y Tribunales competentes. Si Usted es funcionario público, nos limitaremos a tramitar la instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la autoridad administrativa. Límite económico 6.000€.
Reclamación judicial gastos	Si la Comunidad de propietarios reclama judicialmente contra el impago de un Propietario por los gastos debidos a esta, y siempre que la deuda acumulada sea de un periodo mínimo de 6 meses, le anticiparemos a la Comunidad los primeros 6 meses de impago. Límite económico 6.000€.

Defensa jurídica sanciones administrativas	Su Usted tiene una sanción administrativa, nos encargaremos de defenderle en la vía administrativa y contenciosa, siempre que esté relacionado con las coberturas contratadas en la póliza. Límite económico 6.000€.
Defensa Comercio Reclamaciones Jurídicas	Realizaremos la defensa frente a las reclamaciones judiciales, por incumplimiento de los contratos de compraventa realizados por Usted, y siempre que se reclamen mercancías vendidas por Usted, y que sean de su actividad comercial principal. Límite económico 6.000€.

CONDICIONES GENERALES
(solo válidas para este Suplemento)

INFORMACION PREVIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, se hace expresamente constar que la información recogida en esta cláusula ha sido comunicada al Tomador del Seguro con anterioridad a la celebración del contrato.

1. Que el presente contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad aseguradora francesa Europ Assistance, sociedad anónima francesa regulada por el Código de Seguros de Francia, con un capital social de 46.926.941 euros, registrada con el número 451 366 405 RCS Paris, y domicilio en 2 Rue de Pillet-Will, 75009 Paris, Francia.
2. Que Europ Assistance S.A., Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de las Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0243 y tiene su domicilio en la Paseo de la Castellana 130, Planta 2, 28046 Madrid.
3. Que, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es Francia y, dentro de dicho Estado, la Autoridad a quien le corresponde el control es la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), con domicilio en 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 Paris Cedex 09, Francia.
4. Que el presente contrato de seguro se rige por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, si las hubiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y su Reglamento de desarrollo.
5. Que la liquidación de Europ Assistance S.A., Sucursal en España no está sujeta a la legislación española. El informe sobre situación financiera y de solvencia se encuentra disponible en la página web de la entidad aseguradora.
6. Que, en caso de queja o reclamación, Europ Assistance S.A., Sucursal en España pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.europ-assistance.es.

Podrán presentar quejas los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores, en el apartado "Defensa del cliente" de la web, o dirigiéndose por escrito al Servicio de Reclamación:

Servicio de Reclamaciones

Paseo de la Castellana, 130 - Planta 2. 28046 Madrid.

Dicho Servicio, que funciona de forma autónoma, atenderá y resolverá en un plazo máximo de dos meses las quejas escritas que le son directamente dirigidas, cumpliendo así con la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo y la Ley 44/2002 de 22 de noviembre.

Agotada la vía del Servicio de Reclamaciones, el reclamante podrá formular su queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Paseo de la Castellana, 44. 28046 Madrid.

7. Que el contrato queda sometido a la jurisdicción española, siendo juez competente el correspondiente al domicilio habitual del Asegurado.

1. DEFINICIONES

ASEGURADO, USTED, SU, LE

La persona jurídica, empresa que figura como Asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Debe tener Domicilio Habitual en España. El Asegurado asume las obligaciones que se derivan de la Póliza.

ASEGURADOR, NOSOTROS, NUESTRO(S)

Europ Assistance, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana, 130, 28046 Madrid, que asume el riesgo contractualmente pactado. Europ Assistance está Autorizada y regulada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), con domicilio en 4, Place de Budapest, CS 92459 Paris Cedex 09, Francia, y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía de España, por lo que respecta a conductas de mercado.

DOMICILIO HABITUAL

Se entiende por domicilio habitual del Asegurado el localizado en España que se hace constar en la contratación de la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO

Quien que con Nosotros suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Garantizar contra las consecuencias de aquellos riesgos cuyas coberturas se especifican en la presente póliza y que se produzcan como consecuencia de un evento fortuito dentro del Ámbito Territorial cubierto, y con los límites señalados en el mismo.

3. SANCIONES INTERNACIONALES

No daremos cobertura, ni asumiremos ningún Siniestro, ni tampoco proporcionaremos prestaciones o servicios descritos en la póliza que Nos pueda exponer a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

Para más detalles, visite, por favor, las páginas:

- <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/information>,
- <https://sanctionsmap.eu/#/main>,
- <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx>

4. ÁMBITO TERRITORIAL

La asistencia será válida en España.

5. LÍMITES Y GASTOS GARANTIZADOS

La suma máxima asegurada para cubrir la totalidad de **los gastos de Defensa Jurídica será la establecida en cada una de las garantías.**

Se incluyen los siguientes gastos:

- a. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b. Los honorarios y gastos de abogado.
- c. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de Sus intereses.

e. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

f. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional de Usted, avalar su presentación al acto del juicio, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

6. ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

Usted tendrá derecho a elegir libremente al procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, pero en el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo de Nosotros los gastos de desplazamiento, dietas o cualquier otro gasto que dicho profesional incluya en su minuta.

Usted tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso a Nuestras instrucciones.

Antes de su nombramiento, Usted Nos comunicará el nombre del abogado y procurador elegido.

Nosotros satisfaremos los honorarios del Abogado que actúe en defensa Suya conforme a las normas orientativas de honorarios de cada Colegio Profesional.

Los honorarios máximos aplicables serán los fijados por las normas orientativas dictadas por el Colegio Profesional correspondiente a los efectos de tasaciones de costas y jura de cuentas de los abogados sin que el conjunto de gastos sobrepase el límite cuantitativo establecido en cada garantía.

En caso de producirse un conflicto de intereses entre las partes, Nosotros Le comunicaremos tal circunstancia, a fin de que Usted pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses.

En ningún caso Nos haremos cargo de honorarios y gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, en este último caso, Nosotros asumiremos el pago de dichos gastos si Usted ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial.

7. TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO

- **Asistencia:**

Teléfono: 900.299.473

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguna de las garantías cubiertas en la póliza, será requisito indispensable la comunicación inmediata del siniestro a Nosotros quedando expresamente excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.

Si se trata de un juicio rápido, o de cualquier otra actuación judicial o administrativa de carácter inmediato, el Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá realizarnos la comunicación de forma inmediata a la recepción de dicha comunicación.

Establecido el contacto, Usted señalará: **Nombre y apellidos, teléfono de contacto**, e informará de las circunstancias del siniestro y del tipo de asistencia solicitada.

Usted se obliga a entregar por correo, fax, correo electrónico o directamente en Nuestras oficinas las notificaciones que reciba a la mayor brevedad posible y como tarde al menos con cinco días hábiles de antelación al vencimiento del plazo legal de presentación del escrito correspondiente, con indicación de la fecha y forma de recepción de la notificación.

Recibida la notificación, **Nosotros** Le daremos las instrucciones necesarias con el objeto de que se preste el servicio requerido. Si Usted actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por **Nosotros**, **serán de Su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.**

Usted deberá comunicarnos el acaecimiento del siniestro, en el plazo máximo de 7 días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento podremos reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Los reembolsos realizados por **Nosotros** se realizan cumpliendo con lo establecido en las leyes españolas, concretamente en lo establecido para pagos en efectivo y salida de capital del territorio nacional. Así, para poder llevar a cabo el reembolso de un importe que sea igual o superior a 10.000 euros (o su contravalor en moneda extranjera) por los costes de contingencias cubiertas que el Asegurado hubiera abonado en metálico fuera de España, requeriremos que se aporte justificante bancario de su retirada de caja fuera de España o que se hubiera declarado conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales.

8. CLÁUSULA INFORMATIVA RELATIVA A TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS?

Europ Assistance, S.A., Sucursal en España (en adelante, la “Compañía Aseguradora”)

CIF: W-2504100-E

Domicilio: Madrid (28046), Paseo de la Castellana nº 130

Delegado de Protección de Datos (DPO): puede contactar con el DPO mediante escrito dirigido al Domicilio de la Compañía Aseguradora, indicando en la referencia “Delegado de Protección de Datos”, o escribiendo a la dirección de correo electrónico delegadoprodatos@europ-assistance.es

¿CON QUÉ FINALIDADES SE TRATARÁN SUS DATOS PERSONALES?:

El tratamiento será mixto (tratamientos automatizados y no automatizados) y para las siguientes finalidades:

- Llevar a cabo el cumplimiento y desarrollo de la relación contractual derivada de la póliza.
- Gestión contable, fiscal y administrativa de la póliza.
- Cobro de primas y presentación de otras facturas.
- Realización de órdenes de adeudo domiciliadas en su cuenta.
- Realización de acciones comerciales y de marketing de otros productos y servicios de la Compañía Aseguradora.
- Elaboración de estudios de satisfacción de los clientes.
- Preparación, redacción y emisión de la documentación relativa al seguro.
- Realización de análisis de riesgo y siniestralidad.
- Realización de valoraciones necesarias tras la concurrencia de un siniestro o evento cubierto por la póliza contratada.
- Realización de peritaciones internas o a través de terceros.
- Liquidación de siniestros o realización de las prestaciones contractualmente pactadas.
- Llevar a cabo cualquier obligación legalmente exigible o contractualmente acordada.
- Realización de acciones destinadas a la prevención, detección o persecución del fraude.
- En caso de impagos, incorporación a ficheros de solvencia y en ficheros comunes determinados por la normativa sectorial aplicable.
- Colaboración estadístico actuarial para la elaboración de estudios de técnica aseguradora.

¿CUÁL ES LA LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO?

- Ejecución de un contrato entre el Tomador de la póliza, los asegurados y/o beneficiarios y la Compañía Aseguradora.
- Interés Legítimo.
- Obligación Legal.

¿QUIÉNES SON LOS DESTINATARIOS DE SUS DATOS?

- Las empresas del Grupo de la Compañía Aseguradora, del sector asegurador.
- La entidad bancaria de la Compañía Aseguradora y las empresas de su Grupo y la entidad bancaria del titular de los datos para hacer efectiva la orden de domiciliación bancaria de acuerdo con la normativa vigente.
- Las entidades que actúan como mediador o distribuidor de seguros para la gestión de las pólizas de seguros por tal entidad tramitados.
- Los proveedores elegidos por la Compañía Aseguradora cuya intervención sea necesaria para la gestión de la asistencia cubiertos por la póliza.
- El SEPBLAC, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos legalmente establecidos.
- La Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, de acuerdo a las previsiones establecidas legalmente.
- La Administración tributaria con competencia en la materia para el cumplimiento de finalidades estrictamente legales y fiscales.
- Las Administraciones Públicas en relación con las competencias que tienen atribuidas.
- En el supuesto de seguros de cobertura de fallecimiento, el Registro General de Actos de Última Voluntad, gestionado por la Dirección General de los Registros y del Notariado, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

COMUNICACIONES COMERCIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, se informa que la Compañía Aseguradora podrá enviarle información y publicidad sobre productos o servicios comercializados por ella que sean similares al que Usted contrató. El interesado podrá oponerse, en cualquier momento, al envío de dichas comunicaciones comerciales electrónicas, remitiendo un correo electrónico, indicando en el asunto “BAJA COMUNICACIONES” a la siguiente dirección: baja.cliente@europ-assistance.es

TRATAMIENTO DE DATOS DE SALUD

La Compañía Aseguradora le informa que, para la gestión de los siniestros derivados de la póliza y de las coberturas en ella incluidas, es necesario que se traten datos personales relativos a su salud, ya sean obtenidos a través del cuestionario de salud o cualquier otro que en el futuro pueda aportar durante la vigencia de la relación contractual o que la Compañía Aseguradora pueda obtener de terceros (ya provengan de centros sanitarios públicos o privados o de otros profesionales sanitarios, tanto nacionales como internacionales, de exámenes o reconocimientos médicos adicionales que puedan exigirse por la Compañía Aseguradora o de otras entidades públicas o privadas).

TRATAMIENTO DE DATOS DE TERCEROS

En caso de que se faciliten datos relativos a terceras personas, el contratante de la póliza deberá haber obtenido la autorización previa de los mismos con relación a la transmisión de los datos a la Compañía Aseguradora para las finalidades acordadas en el presente documento.

¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO CONSERVAREMOS LOS DATOS?

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la finalidad.

En este sentido, los criterios que Europ Assistance S.A, Sucursal en España utiliza para fijar los plazos de conservación de los datos son determinados de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación y normativas aplicables.

En particular, la legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo –en caso de ser aplicable- establece la obligación de conservar los datos durante un plazo de diez años y la normativa

mercantil establece un plazo de conservación de seis años desde la terminación del contrato celebrado entre las partes

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS?

Puede ejercitar, mediante un escrito dirigido a Europ Assistance S.A, Sucursal en España, Madrid (28046), Paseo de la Castellana nº 130, indicando en la Referencia “Protección de Datos”, adjuntando una fotocopia de su documento de identidad, en cualquier momento y de manera gratuita, los siguientes derechos:

- Revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento y la comunicación de sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales.
- Rectificar los datos inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión de sus datos cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- Oponerse al tratamiento de sus datos.
- Solicitar la portabilidad de sus datos.
- Reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la siguiente dirección: Calle de Jorge Juan, 6, 28001 Madrid, cuando considere que la entidad Europ Assistance S.A, Sucursal en España haya vulnerado los derechos que le son reconocidos por la normativa de protección de datos.

EJERCICIO DE DERECHOS

El usuario, en cualquier momento y de manera gratuita, puede escribir a la dirección señalada en el encabezado de esta Política de Privacidad o al siguiente email delegadoprotdatos@europ-assistance.es, adjuntando una fotocopia de su documento de identidad, para:

- Acceder a sus datos personales y obtener confirmación acerca de si en Europ Assistance S.A, Sucursal en España, se están tratando datos personales del usuario.
- Rectificar los datos inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión de sus datos personales cuando los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos, u oponerse al tratamiento.
- Obtener de Europ Assistance S.A, Sucursal en España, la limitación del tratamiento de los datos en los supuestos previstos en la normativa.
- Solicitar la portabilidad de sus datos.
- Revocar, en su caso, el consentimiento prestado.
- Obtener intervención humana, expresar su punto de vista e impugnar decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos en él o le afecten significativamente.

Puede también interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en caso de que considere que no se han respetado sus derechos reconocidos por la normativa de protección de datos, situada en la calle Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

9. TRÁMITES EN CASO DE QUEJA POR PARTE DEL ASEGURADO

Nosotros ponemos a Su a disposición un Servicio de Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.europ-assistance.es. Podrán presentar quejas los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores, en el apartado de “Defensa del Cliente” de la web, o dirigiéndose por escrito al Servicio de Reclamaciones:

Dirección: Servicio de Reclamaciones
 Paseo de la Castellana, 130
 28046- MADRID
reclamaciones@europ-assistance.es

Dicho Servicio, que funciona de forma autónoma, atenderá y resolverá en un plazo máximo de 2 meses las quejas escritas que le son directamente dirigidas, cumpliendo así con la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo y Ley 44/2002 de 22 de noviembre.

Agotada la vía del Servicio de Reclamaciones, el reclamante podrá formular su queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44

28046- MADRID

Páginas - Información sobre el procedimiento (mineco.es)

10. SUBROGACIÓN

Nos subrogamos, hasta el total del coste de los servicios prestados por Nosotros, en los derechos y acciones que Le correspondan contra toda persona responsable de los hechos y que hayan motivado Nuestra intervención. Cuando las garantías realizadas conforme a la presente Póliza sean cubiertas en todo o en parte por otra entidad Aseguradora, por la Seguridad Social o por cualquier otra institución o persona, quedaremos subrogados en Sus derechos y acciones frente a la citada compañía o institución. A estos efectos Usted se obliga a colaborar activamente con Nosotros prestando cualquier ayuda o facilitando cualquier documento que pudiéramos considerar necesario.

11. RESPONSABILIDAD

Acaecido un siniestro, Nosotros no asumiremos ninguna responsabilidad respecto a las decisiones y actuaciones que Usted realice, contrarias a Nuestras instrucciones.

12. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Usted como Asegurado y Nosotros como Asegurador nos sometemos a la legislación y jurisdicción española a los efectos de la presente Póliza.

Será juez competente para el reconocimiento de las acciones derivadas de la Póliza el de Su Domicilio Habitual (Asegurado).

13. LÍMITES GARANTIZADOS

Los límites económicos que figuran en cada una de las garantías de mantenimiento de esta Póliza son las cantidades máximas totales para todo el periodo del Contrato.

GARANTÍAS

GARANTÍAS MANTENIMIENTO

1.- Mantenimiento. Fontanería

Nosotros nos haremos cargo de los gastos de reparación de los daños materiales que hayan sufrido los bienes asegurados cubiertos por la presente garantía, como consecuencia de averías producidas o debidas a falta de reparación o mantenimiento.

Si se superan los límites establecidos se podrán solicitar tantos servicios adicionales a su cargo, bajo presupuesto, como desee.

Todos los trabajos realizados **tienen una garantía de 6**

meses. Horario de prestación del servicio

- Horario de prestación del servicio: lunes a viernes de 9 a 19h.
- Horario de atención telefónica: 24h.

¿Qué gastos pagamos?

Dos intervenciones por anualidad con los siguientes límites:

- Desplazamiento y 2 horas de mano de obra de un mismo especialista. Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación
- Material hasta un tope máximo de **500 euros** por la totalidad de las intervenciones estableciéndose un límite máximo de **250 euros** por intervención.

¿Qué gastos no pagamos?

- **El exceso de materiales y mano de obra que superen los límites establecidos.**

¿Qué trabajos se incluyen?

- Cambio o reparación de llaves de paso o grifos averiados
- Ajuste de elementos sanitarios (lavamanos, bidés e inodoros)
- Resolución de atasco total o parcial con origen en las instalaciones privativas del comercio/PYME, utilizando medios manuales.
- Cambio o reparación de mecanismos de cisterna averiados siempre que no sea necesario cambiar la cisterna completa (loza)
- Cualquier otro servicio de fontanería no amparado por su póliza multirriesgo de comercio/PYME.

¿Qué trabajos no se incluyen?

- **Quedan excluidos todos aquellos siniestros que estén cubiertos por la póliza multirriesgo del comercio/PYME o por la cobertura de manitas en caso de tenerla incluida.**
- **Los trabajos relacionados con aparatos e instalaciones directamente relacionados con la actividad empresarial de su comercio.**
- **Trabajos en fachadas exteriores (normativas locales)**

2.- Mantenimiento. Equipos aire acondicionado

Nosotros nos haremos cargo de los gastos de reparación de los daños materiales que hayan sufrido los bienes asegurados cubiertos por la presente garantía, como consecuencia de averías producidas o debidas a falta de reparación o mantenimiento.

Si se superan los límites establecidos se podrán solicitar tantos servicios adicionales a su cargo, bajo presupuesto, como desee.

Todos los trabajos realizados **tienen una garantía de 6 meses.**

Horario de prestación del servicio

- Horario de prestación del servicio: lunes a viernes de 9 a 19h.
- Horario de atención telefónica: 24h.

¿Qué gastos pagamos?

Dos intervenciones por anualidad con los siguientes límites:

- Desplazamiento y 2 horas de mano de obra de un mismo especialista. Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación
- Material hasta un tope máximo de **500 euros** por la totalidad de las intervenciones estableciéndose un límite máximo de **250 euros** por intervención.

¿Qué trabajos se incluyen?

- Reparación de averías de aire acondicionado
- Revisión de instalación de aire acondicionado
- Limpieza de filtros
- Cualquier otro servicio relacionado con el incorrecto funcionamiento de su instalación de Aire acondicionado no amparado por su póliza multirriesgo de comercio/PYME.

¿Qué trabajos no se incluyen?

- **Quedan excluidos todos aquellos siniestros que estén cubiertos por la póliza multirriesgo del comercio/PYME o por la cobertura de manitas en caso de tenerla incluida.**
- **Los trabajos relacionados con aparatos e instalaciones directamente relacionados con la actividad empresarial de su comercio.**
- **Trabajos en fachadas exteriores (normativas locales)**

3.- Mantenimiento. Electricidad

Nosotros nos haremos cargo de los gastos de reparación de los daños materiales que hayan sufrido los bienes asegurados cubiertos por la presente garantía, como consecuencia de averías producidas o debidas a falta de reparación o mantenimiento.

Si se superan los límites establecidos se podrán solicitar tantos servicios adicionales a su cargo, bajo presupuesto, como desee.

Todos los trabajos realizados **tienen una garantía de 6 meses.**

Horario de prestación del servicio

- Horario de prestación del servicio: lunes a viernes de 9 a 19h.
- Horario de atención telefónica: 24h.

¿Qué gastos pagamos?

Dos intervenciones por anualidad con los siguientes límites:

- Desplazamiento y 2 horas de mano de obra de un mismo especialista. Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación
- Material hasta un tope máximo de **500 euros** por la totalidad de las intervenciones estableciéndose un límite máximo de **250 euros** por intervención.

¿Qué trabajos se incluyen?

- Reparación de averías en la instalación eléctrica
- Instalar o sustituir enchufes, interruptores, luminarias, canaletas, pequeños rótulos
- Crear nuevos puntos de luz y tomas de corriente
- Revisión de iluminación de emergencia, emitiendo sobre el estado de conservación de la iluminación de emergencia, del cumplimiento de la normativa vigente y de las anomalías detectadas.
- Cualquier otro servicio de electricidad no amparado por su póliza multirriesgo de comercio/PYME.

¿Qué trabajos no se incluyen?

- **Quedan excluidos todos aquellos siniestros que estén cubiertos por la póliza multirriesgo del comercio/PYME o por la cobertura de manitas en caso de tenerla incluida.**
- **Los trabajos relacionados con aparatos e instalaciones directamente relacionados con la actividad empresarial de su comercio.**
- **Trabajos en fachadas exteriores (normativas locales)**

4.- Mantenimiento. Pintura

Nosotros nos haremos cargo de los gastos de reparación de los daños materiales que hayan sufrido los bienes asegurados cubiertos por la presente garantía, como consecuencia de averías producidas o debidas a falta de reparación o mantenimiento.

Si se superan los límites establecidos se podrán solicitar tantos servicios adicionales a su cargo, bajo presupuesto, como desee.

Todos los trabajos realizados **tienen una garantía de 6**

meses. Horario de prestación del servicio

- Horario de prestación del servicio: lunes a viernes de 9 a 19h.
- Horario de atención telefónica: 24h.

¿Qué gastos pagamos?

Dos intervenciones por anualidad con los siguientes límites:

- Desplazamiento y 2 horas de mano de obra de un mismo especialista. Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación
- Material hasta un tope máximo de **500 euros** por la totalidad de las intervenciones estableciéndose un límite máximo de **250 euros** por intervención.

¿Qué trabajos se incluyen?

- Reparaciones estéticas de pintura: rozones, manchas, igualado de paños...
- Cualquier otro servicio de pintura no amparado por su póliza multirriesgo de comercio/PYME.

¿Qué trabajos no se incluyen?

- **Quedan excluidos todos aquellos siniestros que estén cubiertos por la póliza multirriesgo del comercio/PYME o por la cobertura de manitas en caso de tenerla incluida.**
- **Los trabajos relacionados con aparatos e instalaciones directamente relacionados con la actividad empresarial de su comercio.**
- **Trabajos en fachadas exteriores (normativas locales)**

5.- Mantenimiento. Cerrajería

Nosotros nos haremos cargo de los gastos de reparación de los daños materiales que hayan sufrido los bienes asegurados cubiertos por la presente garantía, como consecuencia de averías producidas o debidas a falta de reparación o mantenimiento.

Si se superan los límites establecidos se podrán solicitar tantos servicios adicionales a su cargo, bajo presupuesto, como desee.

Todos los trabajos realizados **tienen una garantía de 6 meses.**

Horario de prestación del servicio

- Horario de prestación del servicio: lunes a viernes de 9 a 19h.
- Horario de atención telefónica: 24h.

¿Qué gastos pagamos?

Dos intervenciones por anualidad con los siguientes límites:

- Desplazamiento y 2 horas de mano de obra de un mismo especialista. Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación
- Material hasta un tope máximo de **500 euros** por la totalidad de las intervenciones estableciéndose un límite máximo de **250 euros** por intervención.

¿Qué trabajos se incluyen?

- Reparación de cierres de puertas metálicas de acceso al comercio

¿Qué trabajos no se incluyen?

- **Quedan excluidos todos aquellos siniestros que estén cubiertos por la póliza multirriesgo del comercio/PYME o por la cobertura de manitas en caso de tenerla incluida.**
- **Los trabajos relacionados con aparatos e instalaciones directamente relacionados con la actividad empresarial de su comercio.**
- **Trabajos en fachadas exteriores (normativas locales).**

6.- Mantenimiento. Reparación mobiliario

Nosotros nos haremos cargo de los gastos de reparación de los daños materiales que hayan sufrido los bienes asegurados cubiertos por la presente garantía, como consecuencia de averías producidas o debidas a falta de reparación o mantenimiento.

Si se superan los límites establecidos se podrán solicitar tantos servicios adicionales a su cargo, bajo presupuesto, como desee

Todos los trabajos realizados **tienen una garantía de 6 meses.**

Horario de prestación del servicio

- Horario de prestación del servicio: lunes a viernes de 9 a 19h.
- Horario de atención telefónica: 24h.

¿Qué gastos pagamos?

Dos intervenciones por anualidad con los siguientes límites:

- Desplazamiento y 2 horas de mano de obra de un mismo especialista. Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación
- Material hasta un tope máximo de **500 euros** por la totalidad de las intervenciones estableciéndose un límite máximo de **250 euros** por intervención.

¿Qué trabajos se incluyen?

- Reparación de pequeño mobiliario
- Cualquier otro servicio de mantenimiento del mobiliario no amparado por su póliza multirriesgo de comercio/PYME.

¿Qué trabajos no se incluyen?

- **Quedan excluidos todos aquellos siniestros que estén cubiertos por la póliza multirriesgo del comercio/PYME o por la cobertura de manitas en caso de tenerla incluida.**
- **Los trabajos relacionados con aparatos e instalaciones directamente relacionados con la actividad empresarial de su comercio.**
- **Trabajos en fachadas exteriores (normativas locales).**

7.- Mantenimiento. Puertas Automáticas de acceso

Nosotros nos haremos cargo de los gastos de reparación de los daños materiales que hayan sufrido los bienes asegurados cubiertos por la presente garantía, como consecuencia de averías producidas o debidas a falta de reparación o mantenimiento.

Si se superan los límites establecidos se podrán solicitar tantos servicios adicionales a su cargo, bajo presupuesto, como desee

Todos los trabajos realizados **tienen una garantía de 6 meses.**

Horario de prestación del servicio

- Horario de prestación del servicio: lunes a viernes de 9 a 19h.
- Horario de atención telefónica: 24h.

¿Qué gastos pagamos?

Dos intervenciones por anualidad con los siguientes límites:

- Desplazamiento y 2 horas de mano de obra de un mismo especialista. Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación
- Material hasta un tope máximo de **500 euros** por la totalidad de las intervenciones estableciéndose un límite máximo de **250 euros** por intervención.

¿Qué trabajos se incluyen?

- Reparaciones en puertas automáticas de acceso al comercio/PYME: rodamientos, motores, mandos a distancia, fotosensores...
- Cualquier otro servicio de mantenimiento de puertas automáticas de acceso no amparado por su póliza multirriesgo de comercio/PYME.

¿Qué trabajos no se incluyen?

- **Quedan excluidos todos aquellos siniestros que estén cubiertos por la póliza multirriesgo del comercio/PYME o por la cobertura de manitas en caso de tenerla incluida.**
- **Los trabajos relacionados con aparatos e instalaciones directamente relacionados con la actividad empresarial de su comercio.**
- **Trabajos en fachadas exteriores (normativas locales)**

8.- Mantenimiento. Albañilería

Nosotros nos haremos cargo de los gastos de reparación de los daños materiales que hayan sufrido los bienes asegurados cubiertos por la presente garantía, como consecuencia de averías producidas o debidas a falta de reparación o mantenimiento.

Si se superan los límites establecidos se podrán solicitar tantos servicios adicionales a su cargo, bajo presupuesto, como desee

Todos los trabajos realizados **tienen una garantía de 6 meses.**

Horario de prestación del servicio

- Horario de prestación del servicio: lunes a viernes de 9 a 19h.
- Horario de atención telefónica: 24h.

¿Qué gastos pagamos?

Dos intervenciones por anualidad con los siguientes límites:

- Desplazamiento y 2 horas de mano de obra de un mismo especialista. Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación
- Material hasta un tope máximo de **500 euros** por la totalidad de las intervenciones estableciéndose un límite máximo de **250 euros** por intervención.

¿Qué trabajos se incluyen?

- Instalar zócalos
- Tapar calas
- Cualquier otro servicio de albañilería que no suponga un cambio estructural en el local y que no esté amparado por su póliza multirriesgo de comercio/PYME.

¿Qué trabajos no se incluyen?

- **Quedan excluidos todos aquellos siniestros que estén cubiertos por la póliza multirriesgo del comercio/PYME o por la cobertura de manitas en caso de tenerla incluida.**
- **Los trabajos relacionados con aparatos e instalaciones directamente relacionados con la actividad empresarial de su comercio.**
- **Trabajos en fachadas exteriores (normativas locales)**

GARANTÍAS DEFENSA JURÍDICA

9.- Adelanto de indemnizaciones

¿Qué gastos pagaremos?

Si efectuamos reclamaciones extrajudiciales en Su nombre le anticiparemos el pago si:

- Hay una conformidad de pago formal de la entidad aseguradora responsable.
- Usted la acepta.

Hasta un máximo de 6.000 euros anuales.

No anticiparemos ninguna indemnización cuando la entidad asegurada del responsable se encuentre en situación de intervención, concurso o liquidación.

Deberá pagarnos de vuelta la suma adelantada cuando:

- Sea indemnizado, aunque la cuantía que reciba sea distinta del importe anticipado.
- Conozca la imposibilidad de recobrar el importe si la aseguradora obligada al pago resultara intervenida o liquidada, o por cualquier otro motivo justificado.

10.- Servicio de ayuda legal 24 horas

Le ofrecemos un servicio de ayuda legal cuando Usted se encuentre en una situación de urgencia.

¿Cómo le ayudaremos?

Daremos el servicio por teléfono y verbalmente. No redactaremos informes o dictámenes.

¿En qué casos le ayudaremos?

- Cuando Le realicen un control de alcoholemia y supere los límites establecidos;
- Si sufre un Accidente de tráfico;
- Si sufre un Robo;
- Si Le detiene una autoridad policial.

Horario del servicio:

Las 24 horas todos los días del año.

11.- Asesoramiento jurídico telefónico

Si Usted tiene dudas de carácter jurídico o legal sobre Su ámbito personal Nosotros se la resolveremos de forma verbal y telefónica. Limitado a la legislación española

Responderemos en un plazo máximo de 24 horas (exceptuando los fines de semana y los festivos de carácter nacional).

¿Qué no gestionamos?

La redacción de Informes o Dictámenes.

El horario será de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos de carácter nacional (Horario peninsular de España).

12.- Derechos relativos al inmueble (vivienda/local de negocio)

Realizaremos la protección de sus intereses en relación con su inmueble (domicilio habitual /local de negocio en el que ejerza la actividad profesional descrita), ubicado en España y designado en las Condiciones Particulares con un límite máximo anual de **600 euros** y una franquicia de 120 euros.

¿Qué realizaremos?

Si Usted es inquilino, propietario o usufructuario, realizaremos las siguientes reclamaciones:

- Por daños, de origen no contractual, causados por terceros al inmueble.
- A sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- De daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el inmueble y de su propiedad.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en el inmueble.
- Por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones

del inmueble, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por Usted

Como propietario o usufructuario:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle su inmueble.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como inquilino en relación con:

Los conflictos derivados del contrato de alquiler.

¿Qué no gestionamos?

Los juicios de desahucio por falta de pago.

El horario será de 9:00 a 19:00 de lunes a viernes, excepto festivos de carácter nacional. (Horario peninsular de España).

13.- Reclamación por incumplimiento de contratos de servicios

Realizaremos la reclamación por incumplimiento de los contratos de arrendamiento de servicios que afecten a su vida particular y de los que sea titular y destinatario final.

¿Qué contratos gestionamos?

- Servicios de profesionales titulados
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar
- Servicios de limpieza
- Servicios de mudanzas

Hasta un máximo de 6.000 euros anuales.

¿Qué no gestionamos?

Los contratos de suministros (agua, gas, electricidad o teléfono).

El horario de 9:00 a 19:00 de lunes a viernes, excepto festivos de carácter nacional. (Horario peninsular de España).

14.- Defensa contratos laborales

Defenderemos sus derechos en conflictos individuales de.

Reclamaremos contra la empresa privada u organismos públicos donde preste sus servicios, por incumplimiento de las normas contractuales, y que deben sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación y Tribunales competentes.

Si Usted es funcionario público, nos limitaremos a tramitar la instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la autoridad administrativa.

Defenderemos la responsabilidad penal en procesos seguidos contra Usted durante o con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado por

- Imprudencia
- Impericia

- Negligencia

Hasta un máximo de 6.000 euros anuales.

El horario será de 9:00 a 19:00 de lunes a viernes, excepto festivos de carácter nacional. (Horario peninsular de España).

15.- Adelanto de gastos reclamados judicialmente

Si la Comunidad de propietarios reclama judicialmente contra el impago de un Propietario por los gastos debidos a esta, y siempre que la deuda acumulada sea de un periodo mínimo de 6 meses, le anticiparemos a la Comunidad los primeros 6 meses de impago.

¿Qué gastos pagamos?

Hasta el importe máximo de **6.000 euros** por cada Propietario moroso.

¿Qué tiene que hacer la Comunidad?

- Firmar previamente el correspondiente escrito de Reconocimiento de Deuda.
- Reclamar judicialmente al propietario moroso.
- Restituírnos todo el anticipo, en el momento en que perciba del propietario moroso la cantidad acordada extrajudicialmente, perciba la cantidad reconocida en sentencia judicial firme, desista de su reclamación o se dicte sentencia absolutoria.

16.- Defensa jurídica de sanciones administrativas

Su Usted tiene una sanción administrativa, nos encargaremos de defenderle en la vía administrativa y contenciosa, siempre que esté relacionado con las coberturas contratadas en la póliza.

¿Qué gastos pagamos?

- Los honorarios y gastos del abogado.
- Los derechos y suplidos del procurador, cuando sea necesario.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de sus intereses.
- Los honorarios y gastos de peritos, cuando sean necesarios.

Hasta un máximo de 6.000 euros anuales y con libre elección de abogado hasta 1.500 euros.

17.- Defensa del comercio en caso de reclamaciones jurídicas

Realizaremos la defensa frente a las reclamaciones judiciales, por incumplimiento de los contratos de compraventa realizados por Usted, y siempre que se reclamen mercancías vendidas por Usted, y que sean de su actividad comercial principal.

¿Qué gestionamos?

Reclamaciones derivadas del contrato de compraventa.

Hasta un máximo de 6.000 euros anuales.

¿Qué no gestionamos?

La defensa judicial por otros motivos diferentes a una compraventa

¿Qué necesitamos?

- Documentación que sirva de prueba para la defensa de sus intereses.
- Que nos entregue cualquier notificación judicial que reciba, con un plazo mínimo de 4 días antes del vencimiento de la notificación.

Si no nos aporta dicha documentación no podremos realizar la defensa judicial.

EXCLUSIONES DEFENSA JURÍDICA

- Quedan excluidos con carácter general aquellos gastos que no Le hayan sido comunicados previamente a Usted.
- Hechos producidos antes de la entrada en vigor del contrato.
- Consultas y actuaciones judiciales cuya resolución comporte la aplicación de derecho extranjero, y aquellas relativas a la reclamación de derechos y beneficios que asisten al Beneficiario frente al Colegio correspondiente.
- Cuando el hecho haya sido causado por mala fe o deliberadamente por el Beneficiario, incluyéndose aquí los siniestros relacionados con vehículos propiedad del Beneficiario.
- Los gastos derivados de reclamaciones infundadas, así como los que se planteen con manifiesta desproporción en relación a los daños y perjuicios sufridos. Esta exclusión no se aplicará cuando, tras el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, el Beneficiario obtuviese resolución favorable estimando la totalidad de la indemnización correspondiente.
- El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Beneficiario por Sentencia o Resolución Administrativa. El pago de multas y sanciones, así como sus intereses o recargos.

ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS EXCLUSIONES Y LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido todas las Condiciones que integran este Anexo que forma parte de la Póliza, manifestando su conocimiento, comprensión y conformidad con las mismas.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente Anexo y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de dichas condiciones y nuevas exclusiones, el Tomador del Seguro firma a continuación.

Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

Le recordamos que según el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, el pago de la prima debe realizarse en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de efecto del presente contrato.

En Madrid a 28 de febrero de 2025

Firmar por

TOMADOR Y/O ASEGURADO

Firmar por

EXSEL UNDERWRITING AGENCY SL, por cuenta y en nombre de Accelerant Insurance Europe SA/NV Sucursal España (código 3193)